

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden autorizando á los prófugos á quienes se apliquen los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 22 de Enero último para que puedan redimir el servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto reorganizando la Policía gubernativa. Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Deleitosa (Cáceres).

Otra aprobatoria del adjunto programa de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares. Otras otorgando la declaración de Corporación oficial á los Colegios de Veterinarios de Guipúzcoa y Zamora.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á oposición entre Doctores la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de con-

donación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del presente mes.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento de los súbditos españoles en el extranjero.

GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Relaciones de los individuos de los extinguidos batallón Depósito de Cazadores número 1, y Comisión reserva de Caballería de Zamora núm. 4, que pueden solicitar el pago de sus alcances.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulando los resguardos de depósito que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de Pedagogía del Instituto de Zamora á D. Modesto Marín.

Nombrando un Vocal y suplentes para completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Cuarta Inspección de Montes.—Subastas para el aprovechamiento de espartos en los montes que se expresan pertenecientes al Distrito forestal de Murcia-Alicante.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos y de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

La Confianza.—Patrocinio.—Banco de España.—El Horeajo.—Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Sociedad minera de Onza.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La organización de la policía es de tal manera deficiente, por su escaso número y su más escasa dotación, que se impone, como necesidad urgente de Gobierno, proceder á reorganizarla en forma que responda al importante servicio que está llamada á desempeñar. El gran desarrollo de algunas poblaciones, las frecuentes crisis fabriles, elementos de desorden y fanáticos de ideales que en todas las épocas comprometieron la paz pública, demandan la atención de los Gobiernos en sentido de ampliar el organismo de la policía, no como elemento de castigo y sí como defensa de las gentes honradas y garantía de la tranquilidad pública.

Para llevar á cabo este pensamiento, cuya sólo enunciación evidencia su importancia, impónese en primer lugar una escrupulosa selección en el personal, que habrá de reunir para la realización de sus fines, á una probada idoneidad y ejemplar honradez, hábitos de cortesía, tesoros de prudencia y una indomable energía de carácter.

La escasa dotación de los agentes es causa indudable de las deficiencias del servicio: que no puede un Estado exigir de sus servidores cualidades de abnegación extraordinarias si no garantiza su independencia y no estimula sus aptitudes con la recompensa debida á sus merecimientos. Para lograr este beneficio, el Gobierno de S. M. propónese llevar al proyecto de presupuestos para 1906 las modificaciones necesarias en las plantillas y el aumento de sueldo en las proporciones posibles.

Impónese, de otra parte, para remediar defectos que la práctica viene demostrando, dignificar el organismo, si meritisimo por las condiciones de muchos de sus individuos, falta de fuerza moral, de unidad de dirección, de espíritu de Cuerpo y del aprendizaje necesario.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene

el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 23 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La policía gubernativa es el organismo encargado de mantener el orden público y garantizar la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Art. 2.º La policía se divide en tres clases: Seguridad, Vigilancia y Servicios especiales.

Art. 3.º El Cuerpo de Policía dependerá exclusivamente del Ministro de la Gobernación, y por su delegación del Subsecretario, y dentro de cada provincia, del Gobernador civil. Todas las incidencias á que dé lugar el servicio de Policía se centralizarán en el Ministerio de la Gobernación, en donde se llevarán los registros necesarios y se coleccionarán cuantas noticias y antecedentes exija el conocimiento de las cuestiones relacionadas con el orden público.

Art. 4.º En la provincia de Madrid serán Jefes de la policía, á las inmediatas órdenes del Gobernador, un Coronel de Ejército ó de la Guardia civil, en activo ó retirado, que estará al frente del Cuerpo de Seguridad, y un Jefe de Administración civil que figure en el escalafón de activos ó cesantes del Ministerio de la Gobernación, y tendrá á su cargo el servicio de Vigilancia y los especiales. En las demás provincias y en los distritos en donde esté establecido el servicio, las vacantes de Jefes de Seguridad se cubrirán con Jefes ú Oficiales retirados del Ejército, de la Guardia civil ó Carabineros con buena nota, y las de Inspectores, por concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, al cual también podrán optar los Jefes y Oficiales del Ejército, Guardia civil ó Carabineros retirados, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubieren prestado más tiempo de servicio en el punto que solicitaren sin nota desfavorable; los empleados del ramo de Vigilancia y de la policía judicial, activos ó cesantes, de la categoría respectiva ó de la inmediata inferior, siempre que cuenten dos años de servicios en ella con buenos antecedentes, y los funcionarios activos ó cesantes del escalafón del Ministerio de la Gobernación que cuenten más de dos años de servicios, siendo preferidos aquellos que los hubiesen prestado en los Negociados de Orden público de los Gobiernos civiles.

Art. 5.º Las plazas de Inspectores de cuarta clase y agentes de primera y segunda que vacaren se cubrirán: las dos primeras, con las clases del Ejército, de la Guardia civil ó de Carabineros retirados con buena nota, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubiesen prestado más tiempo de servicio en la provincia que solicitaren, y con empleados activos ó cesantes de Vigilancia de igual ó inferior categoría con buenos antecedentes; y las segundas, con los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no tuvieren nota desfavorable en su hoja de servicios.

Lo dispuesto en este artículo estará sujeto á lo preceptuado en la ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Tanto el personal del Ejército como el de la Guardia civil y Carabineros que prestare servicio en la policía percibirá sus haberes en concepto de gratificación compatible con su sueldo ó retiro.

Art. 7.º Los nombramientos de los Jefes ó Inspectores se harán por el Ministro, y los de agentes de primera y segunda clase por el Subsecretario, á propuesta unos y otros de una Junta calificadora que se constituirá en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del segundo, compuesta del Oficial Mayor y de los Jefes de las Secciones que el Ministro designe. Esta Junta examinará las hojas de servicios y los antecedentes de todo el personal y propondrá lo que proceda en cada caso. Los aspirantes de una y otra clase, una vez que sean estudiadas sus hojas de servicios y demás antecedentes que en el reglamento se detallarán, serán sometidos á examen ante la citada Junta para demostrar su aptitud, sin cuyo requisito no podrán tener ingreso en el Cuerpo de policía.

Art. 8.º La Sección de Servicios especiales funcionará en Madrid y en las provincias que se determinen á las inmediatas órdenes de los Inspectores Jefes ó de los de otras categorías designados por el Ministerio, á propuesta de los Gobernadores respectivos, y estará formada por Inspectores de cuarta clase y agentes de primera. Para organizarla en su día definitivamente, se crea en el Gobierno civil de Madrid una Academia ó Escuela de conocimientos útiles y ejercicios prácticos, á la que, sin dejar de prestar servicio, concurrirán hasta 50 agentes de segunda, los cuales constituirán un Cuerpo de aspirantes. Si pasados seis meses desde su ingreso en la Academia acreditaran su aptitud ante la Junta calificadora, ingresarán en dicha Sección por el orden de calificación que obtengan, y serán destinados á las provincias donde hayan de prestar servicio, dejando en otro caso de pertenecer al Cuerpo de aspirantes. Las condiciones para ingresar en éste, así como el régimen interior de la Escuela y materias que han de cursar los aspirantes, se determinarán en el reglamento de servicio.

Art. 9.º Los Jefes é Inspectores serán baja por edad á los sesenta y cinco años, y los agentes á los sesenta. Lo serán en todo caso cuando, previo reconocimiento facultativo, resultaren físicamente inútiles para el desempeño de su cargo.

Art. 10. La separación del personal en todas las categorías se decretará por conveniencia del servicio, oyendo á la Junta calificadora, ó mediante expedientes instruidos en los Gobiernos civiles, que habrán de ser examinados é informados por la mencionada Junta. Los funcionarios así separados lo serán definitivamente del servicio.

Los Gobernadores civiles, por causa grave, podrán suspender en el acto de empleo y sueldo á los funcionarios de la policía de cualquiera categoría, dando cuenta al Ministro.

Art. 11. El personal de la policía destinado al servicio de Seguridad vestirá constantemente de uniforme. El Cuerpo de Vigilancia, y el consagrado á Servicios especiales usará un distintivo secreto, que se determinará en el reglamento, y que será indispensable en todo caso para invocar la condición de agente de la Autoridad.

Art. 12. El Ministro de la Gobernación dictará el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), en analogía con lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido autorizar á los prófugos á quienes se apliquen por la jurisdicción de Guerra los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 22 de Enero del corriente año (C. L. núm. 16) para que puedan redimir el servi-

cio militar activo en el término de un mes, á partir del día en que se les comunique la concesión del indulto, los que residan en la Península, islas Baleares y Canarias, y en el de dos meses los que se encuentren en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Deleitosa, decretada por V. S. en 27 de Mayo de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 de los corrientes, la Comisión permanente ha examinado el expediente instruido por el Gobernador de Cáceres, y en el que se acordó en 27 de Mayo último la suspensión del Ayuntamiento de Deleitosa.

Del mismo resulta que girada con la competente autorización una visita á dicho Municipio, les pudo comprobar el Delegado encargado de aquélla la existencia de hechos que revisten verdaderos caracteres de delito, sin que contra los cargos que se les hicieron alegasen nada en su defensa los individuos del Ayuntamiento, á los que, fundado en los mismos, suspendió el Gobernador en la fecha citada.

El Negociado correspondiente encuentra justificada la suspensión y propone que se mantenga.

La Comisión permanente, visto lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal y lo consultado en casos análogos recientemente; y

Considerando que no es tampoco el caso presente de aquellos en que taxativamente dispone la ley que procede la suspensión de los Ayuntamientos, sino única y exclusivamente la imposición de una multa, porque se trata de hechos que seguramente han causado grave perjuicio al Municipio;

Entiende que procede levantar la suspensión acordada, imponiendo en su lugar la multa procedente, y pasando los antecedentes á los Tribunales para que depuren las responsabilidades á que hubiese lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Examinado el programa de preguntas redactado por el Real Consejo de Sanidad en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 del reglamento de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente prestar su aprobación al referido programa, y disponer se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Programa de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares.

La Comisión encargada de formular un programa para las oposiciones á las plazas de Médicos titulares no ha podido olvidar las circunstancias difíciles que embarazan y complican la práctica de una profesión, que si en todas partes es de arduo desempeño, necesariamente lo ha de ser mucho más cuando se carece de medios de lucha y perfeccionamiento, como ocurre las más de las veces al modesto Médico titular.

Lejos, por regla general, de los Centros científicos, sin la emulación ni el consejo de sus compañeros; sin tiempo material que dedicar al acopio progresivo de sus conocimientos; sin el estímulo moral que proporcionan los éxitos profesionales; pobremente retribuido y hasta careciendo con frecuencia de la recompensa de estimación y gratitud á que tanto derecho tiene una vida llena de abnegación y sacrificio, la situación del Médico del partido es seguramente de las menos envidiables, y ahora, como en tiempos pasados, encuentra muy justa aplicación la desconsoladora frase de Quevedo cuando, refiriéndose á un personaje de sus obras clásicas, decía: «Y por fin tomó el partido de hacerse Médico de partido, que fué el peor partido que pudo tomar.»

Esto, no obstante, es costumbre buscar en el Médico rural el conjunto de conocimientos y aptitudes que en los grandes centros se encuentran repartidos y vinculados entre los distintos Profesores, que constituyen el grupo, cada día más amplio, de Médicos especialistas. Se les exige que sean cirujanos, tocólogos, oculistas, paidopatas, ginecólogos; que sepan de sifilografía y enfermedades de la piel; que entiendan en los arduos problemas médico-legales y que dirijan la higiene privada y pública de las personas y de los pueblos.

A nadie se le oculta que cada uno de estos ramos de la Medicina entraña material sobrado para llenar de labor constante la vida de un hombre; por extraordinarias que

sean sus facultades, y fuera un propósito absurdo que nosotros formulásemos un programa cuyo objetivo se propusiese abordar en cada una y en todas de tan múltiples y difíciles materias.

Pero como quiera que el Médico titular desempeña un cargo social lleno de responsabilidades y deberes; que á él se confía la custodia de miles y millones de existencias, cuya salud depende, en gran parte, de su pericia, justo es también que el Estado multiplique los medios que puedan garantizar el buen éxito de sus funciones, evitando que la elección de Médico sea, como hasta aquí ha sido frecuente, un recurso más que se utiliza para acrecentar el poderío del que influye ó del que manda.

A esto tiende la nueva ley de partidos rurales, y en esto encuentra su principal fundamento la creación de oposiciones para su provisión. Oposiciones que prestan al Titular mayores probabilidades de estabilidad y respeto, y al mismo tiempo le exigen una demostración de aptitud y sabiduría que ha de ser aquilatada por tribunales especiales, exentos de toda otra intervención que no sea la de un estricto espíritu de justicia.

Tenidas en cuenta unas y otras circunstancias, la Comisión, al cumplimentar lo preceptuado por la ley, ha procurado inspirarse en un criterio de verdadera utilidad práctica, descartando del programa las cuestiones especulativas ó doctrinales, y todo aquello que, á pesar de constituir el orgullo de la ciencia, es de aplicación á largo plazo y encuentra lugar más apropiado en oposiciones á cátedras u otras de índole parecida, todas ellas de más alta jerarquía científica que las que actualmente nos ocupan.

Consecuente con esta manera de enjuiciar, y con objeto de facilitar la misión de los tribunales y el cometido de los opositores, la Comisión ha creído encontrar la forma más sencilla y explícita de explorar los conocimientos de éstos, reduciendo á los límites de un solo ejercicio lo que siguiendo el procedimiento habitual en otras oposiciones implicaría una considerable pérdida de tiempo, altamente lesivo para los intereses de los Profesores, obligados á largas permanencias en la localidad en donde éstas se verifican, con abandono de sus ocupaciones y evidentes perjuicios materiales.

El ejercicio de referencia constará de cinco preguntas, sacadas á la suerte, que versan todas sobre materias fundamentales y de diaria aplicación.

La primera se referirá al estudio de una víscera ú órgano importantes; comprendiendo su descripción macroscópica, sus más principales relaciones, su funcionalismo fisiológico y el conocimiento de su exploración clínica.

Cree la Comisión que es pertinente y ventajosa la anterior pregunta, por tratarse en ella de conocimientos primordiales, que no es lícito ignore ningún Médico, pues mal podría apreciar si un órgano padece, empezando por desconocer la manera de explorarle, ignorando la misión que tiene en el organismo el *consensu* patológico, que se puede determinar por sus relaciones con otros órganos, y, por fin, si carece de nociones exactas de su constitución anatómica en aquello que es elemental y sirve de punto de partida para todo juicio diagnóstico.

La segunda pregunta tendrá por objeto el estudio de un medicamento, elegido entre los de aplicación más usual y corriente, expresando su procedencia, sus indicaciones y contraindicaciones, la dosis en que pueden ó deben emplearse y las formas farmacéuticas que se pueden utilizar para su aplicación.

No es preciso insistir sobre la importancia de esta pregunta, cuyo objeto tiende á evitar que Médicos poco cuidadosos manejen medicamentos cuyos efectos desconocen, ó de los que apenas tienen más noticia que la proporcionada por anuncios interesados, puestos alguna vez al servicio de empresas industriales.

La pregunta tercera se refiere á uno de los asuntos de más monta de cuantos se presentan en la práctica de la Medicina rural: la práctica de los partos.

Demuestra diariamente la experiencia que las prácticas tocológicas son las menos expeditas para los Médicos en general, sin duda porque es más difícil el aprendizaje por falta de elementos de instrucción, de que pueden disponer mejor en otros ramos de la profesión. Es también cierto que la asistencia á los partos exige conocimientos que no pueden improvisarse en casos determinados por lecturas ó preparaciones que son de uso diario cuando se trata de otro género de servicios facultativos. La mayor parte de los accidentes durante el parto sobrevienen de pronto, rápida é inesperadamente, y aun cuando estén previstos, su agudeza suele ser tal que apenas pueden dominarse por muy preparado que esté el tocólogo.

Por estas razones, someramente enunciadas, conviene que en las oposiciones á Médicos titulares demuestren éstos conocimientos suficientes que garanticen la asistencia que han de prestar muy á menudo en pueblos ó localidades pequeñas, donde la falta de recursos ha de suplirse en lo posible con la habilidad y ciencia del tocólogo.

No es preciso, sin embargo, exigir en los ejercicios de oposición más que lo puramente necesario para la asistencia más conveniente y evitar, en cuanto cabe, terribles consecuencias.

Considerando al Médico titular en situación análoga ó parecida á la del Profesor de guardia en un gran Centro hospitalario, que ha de estar siempre dispuesto á prestar sus auxilios en cualquiera género de accidentes que en él ocurran, la Comisión ha dedicado atención preferente á todas aquellas situaciones que exijan por parte del Médico una intervención rápida y una preparación hecha.

Las materias sobre que ha de versar esta pregunta son tal vez un poco heterogéneas, pues todas se encuentran unidas por un fondo común de gravedad y de urgencia, que justifica el que en una misma urna figuren juntos asuntos de la más pura índole quirúrgica con otros que suelen ser de incumbencia exclusivamente médica.

Las fracturas, heridas de todo género, reducción de luxaciones, ligaduras de vasos, operaciones de traqueotomía, de laparatomía, etc., etc., constituyen el fondo de esta pregunta, al que se suma la intervención facultativa de otra clase de accidentes, como reducción de hernias estranguladas, auxilios en casos de asfixia, aplicación de sueros, medicamentos, tratamiento de las oftalmías en los recién nacidos, extracción de cuerpos extraños en las distintas cavidades, cohibición de hemorragias violentas y otras muchas consignadas en el articulado del programa, y en las que la intervención inmediata del Médico es decisiva para el porvenir ó la vida del enfermo.

La quinta y última pregunta encuentra su fundamento en la necesidad en que se han de ver los Médicos titulares de intervenir en todo aquello que se refiere á la higiene pública de los pueblos ó distritos que habiten.

Pero aun cuando su calidad de Inspectores municipales no les impusiera el cumplimiento de este deber, sería siempre de utilidad reconocida y de innegable importancia para el bienestar de los pueblos el que puedan éstos contar con una persona capacitada para que los aconseje y los dirija en los interesantísimos problemas que con la higiene se relacionan.

Es de tal transcendencia el conocimiento de la higiene, que su estudio debería ser exigido como condición *sine qua non* para el desempeño de todo cargo público, sea cualquiera que fuere su finalidad.

De esperar es que algún día llegue este *desideratum* humanitario de la ciencia; pero mientras ocurre, el Médico es el llamado, por su profesión y su cultura, a imponer y difundir los principios que informan e integran este ramo del saber humano, el más importante de entre todos y el que, desde luego, es la más sólida base en que asienta la Medicina terapéutica.

Hecha la exposición sintética de las materias que ha de abarcar nuestro programa y de los puntos de vista que le han inspirado, la Comisión tiene el honor de proponer al Real Consejo de Sanidad el siguiente proyecto de reglamento y programa:

Programa para las oposiciones de Médicos titulares.

PRIMERA PREGUNTA

- 1.^a Descripción de la superficie externa del cerebro.—Importancia fisiológica y patológica de la zona peri-Rolándica.
- 2.^a Estudio sintético de los núcleos centrales del cerebro ó núcleos opto-estriados.—Su importancia en patología.
- 3.^a Descripción de las vías motoras y sensitivas cerebro-espinales.
- 4.^a Circulación cerebral.—Principales arterias del cerebro.—Su distribución topográfica.
- 5.^a Descripción del bulbo raquídeo y núcleos grises que contiene.
- 6.^a Conformación externa é interna de la medula.
- 7.^a Circulación arterial de la medula.
- 8.^a Concepto general del gran simpático.—Su papel en el organismo.
- 9.^a Descripción del corazón.
10. Nervios y plexos nerviosos que regulan la función cardíaca.
11. Exploración del corazón.—Percusión y auscultación; zonas normales de macidez y puntos torácicos de auscultación en el estado fisiológico.
12. Descripción del pulmón y estudio sintético de su constitución anatómica.
13. Linfáticos, bronquiales y pulmonares.—Su importancia en patología.
14. Nervios que regulan la función pulmonar.
15. Descripción general del estómago: Situación que ocupa y elementos glandulares contenidos en sus paredes.
16. Exploración del estómago.—Medios que se pueden utilizar.
17. Descripción del hígado.—Concepto sucinto de su constitución anatómica.
18. Principales funciones fisiológicas del hígado.—Circulación de la vena porta.
19. Exploración externa del hígado: Zona normal de macidez.
20. Descripción general de los intestinos.—Intestino ciego y apéndice vermiforme: Punto de Mac-Burney; su determinación de las paredes abdominales.
21. Descripción de los riñones.—Medio de sostén de los mismos.—Concepto general de su constitución anatómica.
22. Exploración clínica del riñón.
23. Uretra en el hombre.—Sus dimensiones.—Su dirección.—Sus relaciones importantes.
24. Descripción de la próstata.—Situación que ocupa.—Exploración clínica de la misma.
25. Concepto general del peritoneo: Estudio topográfico del mismo.

SEGUNDA PREGUNTA

- 1.^a Preparados de hierro y sales de este metal más usados en terapéutica.—Modos de administración y dosis en que se emplea.
- 2.^a Preparados de mercurio y sales de este metal más usados en terapéutica.—Sus aplicaciones; diversas formas de administración y dosis.
- 3.^a Arsénico.—Sus preparados más importantes y ventajas que presentan cada uno de ellos, según los casos.—Dosis en que se administra.
- 4.^a Subnitrito y salicilato de bismuto.—Estudio terapéutico comparativo de estos medicamentos.—Formas farmacéuticas y dosis en que se administra.
- 5.^a Hipofosfitos.—Su naturaleza química.—Aplicaciones, formas de administración y dosis.
- 6.^a Bromuros alcalinos.—Su composición química.—Indicaciones.—Formas en que se administran y dosis en que se emplean, según los casos.
- 7.^a Yoduros alcalinos.—Su composición química.—Indicaciones.—Formas farmacéuticas en que se administran y dosis en que se emplean según los casos.
- 8.^a Salicilatos más importantes usados en terapéutica, indicando sus ventajas é inconvenientes con relación á otras sales, y las dosis en que deben administrarse.
- 9.^a Glicero-fosfatos.—Su composición química.—Acción sobre el organismo.—Ventajas é inconvenientes de su aplicación.—Cuáles son los más empleados y dosis en que se administran.
10. Quina, qué es esta sustancia.—Variedades officinales.—Aplicaciones.—Formas farmacéuticas en que pueden administrarse y dosis en que se usa, según los casos.
11. Indicación de los principales alcaloides de las quinas y su acción terapéutica.—Quinina y sus sales.—Aplicaciones y exposición de las que deben preferirse, según los casos, teniendo en cuenta la proporción de alcaloides de cada una de ellas.—Forma en que generalmente se administran y dosis en que deben emplearse.
12. Opio.—Qué es esta sustancia.—Su riqueza en alcaloides y en particular de la morfina.—Medicamentos de que forma parte y dosis en que deben administrarse, según los casos.
13. Morfina y codeína y sus sales.—Sus aplicaciones terapéuticas y modos de administración.—Dosis.
14. Digital y estrofantó.—Partes usadas de estas plantas.—Comparación de sus propiedades terapéuticas.—Formas farmacéuticas en que se administran y dosis en que cada una se emplea.
15. Digitalina.—Su naturaleza química.—Variedades.—Aplicaciones y dosis en que se administran.
16. Acónito.—Partes usadas de esta planta.—Indicaciones de su uso y diferentes modos de administración.—Dosis.—Aconitina.—Aplicaciones y dosis.
17. Antipirina.—Exalgina y fenacetina.—Qué son estas sustancias.—Indicación de su acción terapéutica.—Ventajas é inconvenientes de su uso, según los casos.—Diferentes modos de administrarlas y dosis en que se emplean.
18. Cafeína y sus sales.—Su naturaleza química.—Indicaciones de su uso.—Formas farmacéuticas en que pueden emplearse y dosis en que se administran.
19. Adrenalina.—Qué es esta sustancia.—Sus aplicaciones terapéuticas.—Diferentes modos de usarla y dosis.
20. Terpina y terpinol.—Su composición química de ori-

gen.—Aplicaciones.—Formas farmacéuticas y dosis en que se emplean.

21. Hojas de eucalipto.—Su procedencia botánica.—Importancia terapéutica y casos en que debe emplearse.—Formas en que se administra y dosis.—Indicación del eucalipto.
22. Cornezuelo de centeno y ergotina.—Qué son estas sustancias.—Ventajas é inconvenientes del uso de cada una de ellas.—Formas en que se administran y dosis en que se emplean en cada caso.
23. Medicamentos astringentes.—Indicación de los más importantes, señalando las ventajas de cada uno de ellos, según los casos.—Tanigeno.
24. Medicamentos purgantes, salinos y vegetales.—Indicación de los más importantes, señalando las ventajas de cada uno, según los casos.
25. Medicamentos revulsivos.—Enumeración de los más importantes.—Formas farmacéuticas en que se aplican.
26. Juicio acerca de la medicación suero-terápica.

TERCERA PREGUNTA

- 1.^a Observación de la embarazada.
- 2.^a Exámen del vientre de la embarazada para el diagnóstico del embarazo.
- 3.^a Exámen de la orina (albuminuria de la embarazada).
- 4.^a Asistencia del parto en general.
- 5.^a Diagnóstico de la presentación del feto durante el parto.
- 6.^a Momento de la intervención del tocólogo durante el parto (cuando debe emplearse).
- 7.^a Operaciones de extracción del feto.
- 8.^a Versión (indicación y reglas generales).
- 9.^a Forceps.—Indicación y reglas generales.
10. Hemorragias varias durante el parto.—Mecanismo y tratamiento de las mismas.
11. Eclampsia durante el parto.—Diagnóstico.
12. Tratamiento y conducta del Profesor durante la eclampsia.
13. Período de alumbramiento; conducta del tocólogo durante el mismo.
14. Accidentes que se refieren á la expulsión de los anejos al feto.
15. Tratamiento de los accidentes que acompañan á la expulsión de los anejos.
16. Hemorragias durante el alumbramiento.—Mecanismo.
17. Medios preventivos y curativos contra estas hemorragias del alumbramiento.
18. Asistencia después del parto y alumbramiento.
19. Cuidados que exige el recién nacido.
20. Asfixia del recién nacido.—Variedades.
21. Tratamiento de la asfixia del recién nacido.
22. Ligadura del cordón umbilical.
23. Cuidados del recién nacido en los primeros días después del nacimiento.
24. Oftalmía purulenta.—Causas más comunes.—Tratamiento preventivo y curativo de la oftalmía purulenta de los recién nacidos.
25. Fiebre puerperal.—Su tratamiento.

CUARTA PREGUNTA

- 1.^a Principios generales que informan el tratamiento moderno de las heridas, é indicaciones que requiere el de las distintas clases de las mismas.
- 2.^a Primeros socorros que deben prestarse á los heridos, según el sitio, y los medios de que el Profesor puede disponer.
- 3.^a Reglas para la ligadura de las arterias en su continuidad.
- 4.^a Cuidados que deben prestarse á un fracturado en el momento del accidente.
- 5.^a Fin que debe proponerse el Profesor al intervenir en un caso de fractura y medios más sencillos para conseguirlo.
- 6.^a Principios á que debe ajustarse la intervención en los casos de fractura y tratamiento consecutivo de los mismos.
- 7.^a Tratamiento de las fracturas articulares.
- 8.^a Tratamiento de las complicaciones de las fracturas.
- 9.^a Reglas generales para el tratamiento de las luxaciones y de sus consecuencias.
10. Significación y tratamiento de las luxaciones habituales ó recidivantes.
11. Tratamiento de los cuerpos extraños del esófago.
12. Descripción de la esofagotomía y de la gastrotomía.
13. Indicaciones de la traqueotomía y descripción de esta operación.
14. Tratamiento de las hernias extranguladas.
15. Técnica de la laparotomía.
16. Tratamiento de las heridas del intestino.
17. Catetesis de las vías urinarias y manera de practicarlo según que las sondas sean flexibles ó rígidas.
18. Dificultades que pueden encontrarse al practicar el catetesis.
19. Procedimientos de respiración artificial.—Socorros á los ahogados.
20. Accidentes de los traumatismos graves del cráneo y medios de combatirlos.
21. Indicaciones de la suero-terapia en Cirugía.
22. Complicaciones y tratamiento de las heridas por avulsión.
23. Clasificación y tratamiento de las quemaduras.
24. Anestesia general y local.—Medios de realizarlas.
25. Pústula maligna y su tratamiento.
26. Significación clínica del síndrome colapso y su tratamiento.
27. Caracteres clínicos de las distintas hemorragias de órganos internos y su tratamiento.
28. Tratamiento de la disnea con las variantes que exige el distinto modo de producirse ese síntoma.
29. Precauciones que hay que adoptar para evitar los accidentes que puede determinar la anestesia clorofórmica.
30. Tratamiento de los accidentes de la anestesia.
31. Disnea: sus variedades y su tratamiento.
32. Tratamiento de las hemoptisis.
33. Cólico: distintas situaciones funcionales ú orgánicas que se manifiestan en este síndrome y tratamiento apropiado para cada una de ellas.

QUINTA PREGUNTA

- 1.^a Aguas potables.—Condiciones que deben reunir.—Causas de contaminación y medios profilácticos que la evita.
- 2.^a Procedimientos más usuales para la purificación de las aguas potables.—Captación y conducción de las aguas potables desde el punto de vista higiénico.
- 3.^a Evacuación de las aguas sucias en las habitaciones.—Instalación de retretes y letrinas.—Construcción de alcantarillas.—Condiciones que deben reunir.—Forma, ventilación y dotación de agua.
- 4.^a Influencia de las alcantarillas sobre la salud pública.—Precauciones que deben adoptarse para evitar la infección de la atmósfera por las mismas.
- 5.^a Escuelas públicas.—Mejores condiciones de emplazamiento.—Ventilación.—Alumbrado natural y artificial.—Ca-

lificación.—Cubicación de las salas de clase con relación al número de asistentes.

- 6.^a Mobiliario escolar.—Condiciones que deben reunir las mesas y bancos.—Inconvenientes y peligros cuando están mal contruidos.
- 7.^a Edad que deben tener los niños para concurrir á las escuelas.—Horas que deben permanecer en clase.—Ejercicios gimnásticos.—Edad apropiada para los mismos.—Qué ejercicios deben prohibirse.—Tiempo que deben durar.
- 8.^a Instalación de retretes y lavabos en las escuelas.—Condiciones higiénicas que deben reunir.—Precauciones que se deben adoptar.
- 9.^a Enfermedades escolares.—Medios profilácticos de las mismas.
10. Lavaderos públicos.—Peligros que ofrecen.—Medidas que deben adoptarse para evitarlos.—Reglamentación especial que debe existir en los lavaderos públicos.
11. Mataderos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.—Ventilación.—Desinfección.—Dotación de agua.—Reglamentación.
12. Cementerios.—Distancia que debe mediar entre la población y el cementerio.—Inconvenientes y peligros de su proximidad.
13. Condiciones geológicas del terreno más favorable para la instalación de un cementerio.
14. Sepulturas.—Condiciones que deben reunir para que resulten lo menos antihigiénicas posible.
15. Cremación.—Sus ventajas sobre la inhumación.—Sus inconvenientes.
16. Medios profilácticos aplicables á las carnes malsanas. Procedimientos más sencillos para reconocer la existencia de triquinas en las carnes.
17. Adulteraciones más frecuentes de la leche.—Manera de reconocerlas.—Profilaxis aplicable á la leche: pasteurización y esterilización.
18. Estadísticas sanitarias.—Disposiciones legales referentes á la confección de estadísticas.—Enfermedades que deben ser mencionadas por separado en las estadísticas sanitarias.
19. Vacunación.—Técnica detallada de la misma.—Disposiciones legales referentes á la vacunación.
20. Epidemias.—Providencias que debe adoptar el Médico en caso de epidemia respecto á las familias y respecto á las Autoridades.
21. Laboratorios municipales de higiene.—Su objeto.—Disposiciones legales sobre la creación de los mismos.
22. Disposiciones legales respecto á los medios de desinfección con relación al número de habitantes.
23. Desinfección á domicilio.—Cómo debe practicarse.—Desinfectantes más usuales y modo de utilizarlos.
24. Establecimientos centrales de desinfección.—Su importancia.—Material fijo y material móvil de los mismos.
25. Productos de autopsia.—Cómo deben ser recogidos y conservados.
26. Informe que debe acompañar al envío de uno ó más productos de autopsia el Laboratorio en que vayan á ser analizados.—Datos que se consignarán en él para mayor ilustración del que los analice.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Guipúzcoa en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1903:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 28 Veterinarios:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Excm. Diputación de la citada provincia, que durante el año próximo pasado fueron comprendidos para el pago de la matrícula industrial 27 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Guipúzcoa se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Guipúzcoa la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Guipúzcoa.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Veterinarios de la provincia de Zamora en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 78 Veterinarios:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron comprendidos para el pago de la matrícula industrial 108 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Zamora se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Zamora la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Zamora.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia; disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con la votación del Tribunal calificador, no haber lugar á la provisión de la Cátedra, la cual se anunciará nuevamente á oposición libre entre Doctores en el mes de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por faltas de personal en la estación de Eciija de la línea de Marchena á Valchillón el día 23 de Junio de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 12 de Noviembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por distraer el personal afecto al servicio de la estación de Eciija de la línea de Marchena á Valchillón, en la formación de trenes de mercancías, el día 23 de Junio de 1900; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas fecha 13 de Octubre de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Marchena á Valchillón dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que en el tren núm. 250 del día 23 de Junio iban: de jefe de tren, el telegrafista de Eciija; de guardafrenos, el guardaagujas, el vigilante del muelle de día y el mozo de carga y descarga, todos de la estación de Eciija, quedando sólo el Jefe de estación para el telégrafo, dar billetes y demás servicios que ocurrieran en dicha estación hasta las once horas quince minutos de la noche, en que el tren núm. 241 regresó de Marchena; y el Ingeniero Jefe, considerando que los hechos denunciados denotan una falta de servicio gravísima, dejando casi abandonada la estación de Eciija, una de las más importantes de la línea, propuso al Gobernador civil de Sevilla impusiera una multa de 1.000 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió, en 15 de Enero de 1903, imponer la multa de 1.000 pesetas,

cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 31 de Enero.

Como descargo, dice la Compañía en esta instancia lo mismo que había manifestado en el curso del expediente, á saber: que lo ocurrido se debe á que el personal de todas las estaciones de sus líneas se ocupa [lo mismo en el servicio de trenes que en el de estaciones, á fin de reunir los conocimientos teóricos y prácticos de los diferentes cargos que puedan desempeñar, con el fin de tener la seguridad de que nunca, por circunstancias especiales que puedan presentarse, ha de quedar desatendida alguna parte del servicio, sistema que constituye una garantía para el buen orden de la explotación y que requiere se proceda como en el caso de que se trata para que los agentes de la Compañía adquieran la práctica necesaria en los cargos que han de desempeñar cuando les corresponda ascender ó cuando circunstancias del momento les obligue á ejercerlos transitoriamente; y termina diciendo que desde la fecha en que ocurrió el hecho hasta que se le impuso el correctivo ha tomado varias determinaciones en bien del servicio y se han hecho grandes desembolsos por la Compañía para mejorarlos, en atención á lo cual suplica se le exima del pago de la multa impuesta por el Gobernador de Sevilla.

El Negociado dice que la falta denunciada por la cuarta División de ferrocarriles y penada por el Gobernador de Sevilla revela una mala organización de los servicios por parte de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, que hubiera podido dar lugar á molestias y perjuicios para el público, y aun á lamentables accidentes, por no ser posible atender debidamente á todos los servicios propios de una estación como la de Eciija, con un solo Jefe de estación durante cuatro horas y cuarenta y cinco minutos, debiendo recibirse un tren mixto, y tampoco parece verosímil que el personal afecto á la estación reuniese condiciones de aptitud suficiente ni la práctica necesaria para desempeñar los servicios de un tren en marcha, principalmente el de guardafrenos; opinó que no procede la condonación de la multa impuesta:

Considerando que las razones expuestas por la Compañía no son bastantes para eximirla de responsabilidad, pues los cargos que se le hacen quedan más evidenciados, porque el hecho de quedar abandonada casi por completo la estación de Eciija, una de las más importantes de la línea, implica una falta de servicio de las más graves; la Sección, abundando en las ideas emitidas por el Negociado, acordó consultar á la Superioridad que no procede la condonación de la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por distraer el personal al servicio de la estación de Eciija de la línea de Marchena á Valchillón, en la formación de trenes de mercancías el día 23 de Junio de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 1.º de Octubre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 19 de Noviembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, ocurrido el día 1.º de Octubre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas fecha 13 de Octubre de 1903.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, al remitir al Gobernador civil de Granada el expediente relativo al descarrilamiento del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, dice que de los datos tomados y observaciones hechas en el lugar del accidente, se ve que fué debido éste á la rotura de la mangueta del lado derecho del eje trasero del carruaje A. B., núm. 403; que no hay otro medio de evitar estas roturas más que llevar una estadística del recorrido del material de transporte, examinar sistemática y oportunamente los ejes cuando alcanzan ciertos recorridos, someténdolos á pruebas para apreciar su estado, y reemplazarlos, si es preciso; que sin llenar estos requisitos, que se le han exigido varias veces á la Compañía

de los ferrocarriles Andaluces, y, sin embargo, no los cumple, se tiene que estar á ciegas de lo que pueda ocurrir y ser responsable de las consecuencias.

Que en el caso actual el eje roto está marcado de fábrica el año 1872, presentaba en su diámetro un desgaste de tres y medio milímetros y se le calaron ruedas nuevas en Agosto de 1901, según datos tomados por el Ingeniero mecánico, ignorándose si antes se había hecho ya otro cambio de ruedas, de lo cual puede deducirse con fundamento que el eje debía haber hecho un recorrido excesivo; que la rotura muestra que era antiguo, afectando á gran parte de la sección, y no se explica que haya podido iniciarse y llegar á su término en el tiempo transcurrido desde que se cambiaron las ruedas hasta la fecha del siniestro, lo cual hace creer que existía ya cuando se verificó esta operación, y no se apercibieron de ello; y en vista de estas consideraciones, que á juicio del Ingeniero Jefe acusan marcadas deficiencias en un ramo del servicio cuya importancia es muy grande, propuso al Gobernador impusiera una multa de 2.500 pesetas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 16 de Mayo de 1903 imponer la multa de 2.500 pesetas cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 6 de Junio.

De la información practicada á raíz del suceso y croquis del descarrilamiento del tren correo núm. 21 sobre el puente del río Cubillas, kilómetro 109 de la línea de Campillos á Granada, en la noche del 1.º de Octubre de 1902, resulta lo siguiente:

Al salir de la estación de Pinos-Puente con dirección á Granada, el tren correo núm. 21 descarriló, produciéndose una terrible catástrofe, más que por el hecho en sí mismo, por el sitio y circunstancias en que se produjo. El tren se componía de 14 vehículos, incluyendo los furgones, y estaba remolcado por las dos locomotoras números 256 y 153. Los vehículos que sufrieron deterioro por efecto del accidente fueron cuatro de tercera clase y el mixto A B núm. 403; éste, sobre todo, fué el más castigado, siendo de notar que presentaba roto el gorrón (ó mangueta) del lado derecho del eje posterior, y examinada la acción de dicho gorrón detenidamente por el Ingeniero mecánico, opina puede atribuirse el accidente á la expresada rotura, agravándose las consecuencias por ocurrir en noche lluviosa, llevar el tren doble tracción y haber chocado el coche á A B núm. 403 con la viga principal izquierda del puente sobre el río Cubillas ó Pino y habérsele montado á dicho coche el que seguía.

El Ingeniero mecánico describe minuciosamente las observaciones que ha hecho y antecedentes del gorrón, así como su estructura y deficiencias encontradas en él, apreciando en la superficie de fractura del gorrón un segmento cuya superficie representa algo más del 20 por 100 de la total del gorrón, que no estaba soldada, defecto que debía ser bastante antiguo, según su aspecto.

La Compañía expuso en su descargo: en primer lugar, que no puede afirmarse de una manera concreta que la rotura de la mangueta ó gorrón haya sido la causa del siniestro; que muy bien pudiera haberse producido dicha rotura por consecuencia del descarrilamiento, y que éste puede producirse por diversas causas inesperadas ó imposibles de evitar.

Expone detenidamente la forma en que por disposición de la Compañía se verificó el examen y reconocimiento de los ejes, y que ésta tiene ordenado la reforma indefectible de los que presentan un desgaste de cinco milímetros; precaución que considera excesiva comparada con los de otras Compañías, que toleran los desgastes de seis, siete y ocho milímetros, y rechaza lo expuesto por el Ingeniero Jefe acerca de la necesidad de llevar la estadística de recorrido, estimando que ésta tiene una relación muy lejana con el desgaste del eje, extendiéndose en otras consideraciones que han hecho abandonar esta estadística en las Naciones en que se hallaba establecida; afirmando, por último, la imposibilidad de que existiera la rotura del eje, ó el principio de ella, al hacerse la última reparación del coche en cuestión, dadas las diversas pruebas á que en los talleres de la Compañía se someten estas piezas para asegurarse de que reúnen las condiciones necesarias para el mejor servicio; extendiéndose, por último, en otras consideraciones en defensa de la Compañía, y la razón que aduce para no llevar la estadística del material móvil, según se le tenía prevenido por la cuarta División de ferrocarriles, es la de que no está mandado llevarla ni por la ley ni por el reglamento de policía, ni otra disposición alguna.

La Comisión provincial, en su dictamen, opina que el descarrilamiento de que se trata fué ocasionado por

un verdadero caso fortuito, cuya previsión no sería posible ni justo exigir á la Compañía, y si bien considero que la Compañía no debe ser responsable del accidente ocurrido, ni de la falta de la estadística de su material móvil, sin embargo, se la debe manifestar que redoble su vigilancia é interés en el exámen y reconocimiento de los vehículos, para evitar siniestros tan sensibles como el que ha dado ocasión á este expediente.

El Negociado dice que, según resulta del expediente, la causa del accidente la atribuye la cuarta División á la rotura de una mangueta del eje trasero del coche A B núm. 403, y la Compañía manifiesta que no es posible saber si esta rotura fué causa ó efecto del descarrilamiento, que considera como un caso fortuito é imposible de prever; que, según la cuarta División, la Compañía es responsable de este accidente, por no someter los ejes de los coches y vagones á pruebas que acusen periódicamente el estado en que se encuentran, llevando una estadística de su recorrido para deducir, en vista del trabajo á que se les haya sometido, las condiciones probables de su resistencia, y así se lo había ordenado á la Compañía en diferentes circunstancias, no habiendo ésta obedecido dicha orden por no considerarse obligada á ello por la ley y reglamento de Policía de ferrocarriles; que aunque, en efecto, no aparece obligada la Compañía de una manera explícita á llevar el susodicho registro, no es menos cierto que para cumplir estrictamente con lo que determina el art. 34 del reglamento de policía de ferrocarriles, respecto á los ejes de los carruajes de todas clases, y que estos ejes se mantengan constantemente fuertes y compactos, sin grietas ni hojas y perfectamente apropiados al servicio que presten, debe ejercer constantemente una exquisita vigilancia, empleando con este objeto cuantos medios se hallen á su alcance, y como quiera que en el presente caso y como resultado del reconocimiento practicado por el Ingeniero Inspector del material móvil en el coche A B núm. 403, asegura que en la mangueta rota aparece una fractura antigua que alcanza el 20 por 100 de la sección total de la misma, esto demuestra que la Compañía no ejerce la suficiente vigilancia sobre el material móvil, en lo que á los ejes se refiere, para evitar accidentes de la importancia del actual; opina que no puede admitirse la hipótesis de una causa fortuita que determinase el descarrilamiento como base para considerar á la Compañía exenta de toda responsabilidad, puesto que de existir esta causa la Compañía misma está obligada á demostrar su existencia, según la jurisprudencia sentada por las Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1890 y de 6 de Mayo de 1892, dictadas de conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado, emitidos con motivo de otros accidentes ocurridos en líneas ferreas; y, por lo tanto, es de parecer de que no procede condonar la multa.

La Sección ha estudiado con detenimiento el expediente, así como todos los dictámenes emitidos y argumentos expuestos por la Compañía para tratar de probar su inculpabilidad, y encontrando perfectamente razonado el claro informe del Negociado, que aprecia motivos para justificar el derecho á la confirmación de la multa propuesta por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles é impuesta por el Gobernador, la Sección acordó consultar á la Superioridad que no procede la condonación de la multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, ocurrido el día 1.º de Octubre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del choque de los trenes números 1.002 y A. R. 2, ocurrido en Cercedilla el día 20 de Noviembre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador civil de la provincia de Madrid con motivo del choque del tren A. R. 2 con el núm. 1.002, que ocupaba una de las vías de la estación de Cercedilla, línea de Villalba á Medina, accidente ocurrido el 20 de Noviembre de 1903, y asunto

pasado á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Noviembre de 1904.

Como resultado de las diligencias practicadas para esclarecer los hechos relacionados con el incidente que se dejó indicado, dijo el Jefe de la primera División de ferrocarriles al mencionado Gobernador: que las dos vías que existen en la estación de Cercedilla se encontraban ocupadas respectivamente con los trenes 1.009 y 1.002; que el tren especial de mercancías A. R. 2 penetró en la estación antes de la hora reglamentaria y con una velocidad excesiva, chocando con la cola del 1.002, que conducía viajeros, aplastando sus dos últimos vehículos, que eran dos coches y además un furgón, resultando por el pronto 5 muertos y 17 heridos; que el accidente no hubiera ocurrido si el maquinista del A. R. 2 hubiera podido detener el tren cuando observó el disco cerrado y una señal de alto establecida en la banda de Segovia. Añadía que tanto en el día del siniestro como en otros anteriores, cuando estaban ocupadas las dos vías por los trenes 1.009 y 1.002, llegaba el A. R. 2 anticipadamente, porque debía llegar después de la salida del 1.002, y que el Jefe de estación, no pudiendo tener seguridad de su hora de llegada, cerraba siempre el disco y ponía además la señal de alto para detenerlo; pero que el día del choque no pudo hacerlo así el maquinista, y rebasando los señales entró en la estación.

Decía, por último, el Jefe de la División que la imposibilidad de parar el maquinista pudo obedecer á una de las tres causas siguientes: descuido en la bajada de 0'017 que hay desde el túnel de Guadarrama á Cercedilla y acudir inoportunamente á dominar la velocidad adquirida; falta de conocimiento en el manejo de la máquina, que no debió haberse entregado á un fogonero autorizado que prestaba muy pocos días de servicio en plena vía de pertil accidentado, ó escasa presión de vapor que impidió el funcionamiento del freno de vacío de la contramarcha.

Y como por estas causas ó por cualquiera de ellas la Compañía aparece responsable, proponía se la multase en la cantidad de 2.500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, pretende desvirtuar los argumentos de la Dirección, manifestando en la esencia que no era inconveniente la llegada de un tren á la estación estando ocupadas sus dos vías, porque para impedir su entrada se establecían las señales necesarias; que el tren A. R. 2 no marchaba con velocidad excesiva, y que si no pudo ser detenido fué por el estado de humedad de los carriles, que favorecía el resbalamiento de las ruedas; que el fogonero estaba autorizado como maquinista, previo el oportuno examen, que conocía perfectamente la máquina y el perfil de la vía, y que la falta de presión que se dice pudo ser causa de que no funcionase el freno y el contravapor, no estaba comprobada, porque el reconocimiento de la máquina se hizo diez y seis horas después del accidente.

Deduciendo de todo esto que la única explicación del hecho es la humedad en los carriles por la ventisca de nieve que reinaba, entiende que se trata de un caso fortuito, y por lo tanto, que no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial desestimó las razones aducidas por la Compañía, y propuso se la multase en las 2.500 pesetas; el Gobernador la impuso esta multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que del expediente resulta demostrada la excesiva velocidad del tren A. R. 2, que hizo el recorrido entre Espinar y Cercedilla en treinta y cuatro minutos, en vez de emplear cuarenta y ocho minutos, que es el tiempo generalmente invertido por los trenes de mercancías de análoga composición; que entró en la estación, á pesar de estar cerrado el disco, que se ve á más de 1.700 metros y de haberle hecho la señal de alto; que la circunstancia de estar húmedos los carriles y la velocidad adquirida al descender la pendiente de 0'017 no pueden justificar una marcha anormal del tren, imposible de regular, porque entonces sería preciso suspender la circulación en muchas líneas que tienen pendientes de 0'020 y más y atraviesan terrenos de condiciones climatológicas á propósito para mantener constantemente la humedad en los carriles; que el accidente no puede atribuirse más que á descuido ó á impericia del maquinista, y como en los dos casos la Compañía es responsable, no procede condonar la multa.

Que el tren marchaba con velocidad exagerada para los de su clase lo demuestra el tiempo que tardó en recorrer el trayecto de Espinar Cercedilla, y lo comprueban las declaraciones de los guardas barreras y de las brigadas de conservación de la vía.

Si la humedad de los carriles, como la Compañía afirma, podía ser un motivo para facilitar el deslizamiento de un modo tan eficaz, debió el maquinista tener en cuenta esta circunstancia y cerciorarse durante el trayecto de que, á pesar de ella, le era posible siem-

pre hacerse dueño de su tren, porque así cumplía á su deber.

Si voluntaria ó inconvenientemente marchaba á una velocidad exagerada, excusado es decir que incurría en una falta.

Sea de ello lo que quiera, es indudable que no pudo detener su tren ante las señales de parada que se lo ordenaban, y que el hecho no se explica más que por impericia ó por descuido, tanto más grave este último porque debió presumir la necesidad de parar antes de entrar en la estación, dada la frecuencia con que esto se verificaba por encontrarse ocupadas sus dos vías á la llegada del tren A. R. 2.

Por una ó por otra de estas faltas la Compañía es responsable, como lo es siempre de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan; y, por lo tanto, debe confirmarse la providencia del Gobernador de la provincia de Madrid.

En virtud de lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del choque del tren A. R. 2 con el 1.002, que ocupaba una de las vías de la estación de Cercedilla, línea de Villalba á Segovia, accidente ocurrido el día 20 de Noviembre de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del presente mes y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLIDOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. Emilio Elías Ortega.....	625'50
Idem.....	Alfredo de Merás Martínez.....	562
Teniente Coronel	Sinforiano Bule Bejarana..	450
Idem.....	Juan Estrada Sabanza.....	375
Idem.....	José Gómez Suárez.....	450
Idem.....	Manuel Nieto Alvarez.....	450
Idem.....	Luis Sánchez de la Campa y Tasquez.....	300
Comandante E. R	Vicente Borja Bonet.....	416'66
Idem.....	Julián Guillén Sánchez.....	375
Capitán.....	Juan Alonso Alonso.....	225
Idem.....	Julián Cabrero Ambas.....	225
Idem.....	Sixto Calatayud Ferrer....	250
Idem.....	Segundo Gómez Martín....	225
Sargento segundo de Alabarderos.....	Mariano Gonzalvo Ariñez..	225
Idem.....	Francisco García Martín...	210
Capitán.....	Enrique Herranz López.....	180
Idem.....	Manuel Ibeas Arnaiz.....	250
Idem.....	Francisco Mollá Bernal....	180
Sargento segundo de Alabarderos.....	Juan Rodríguez Ramos....	225
Capitán.....	Gabriel Santos Lerena.....	225
Idem.....	Arcadio Zamora Vilechez...	250
Primer Teniente E. R.....	Gregorio Calvo García.....	168'75
Idem.....	Fernando González Aguilar.	168'75
Idem.....	Eustasio Juárez Molina....	157'50
Idem.....	Francisco Pérez Valongo...	168'75
Idem E. R.....	Ruperto Rojo Esteban.....	168'75
Idem.....	Deogracias Tesorero González.....	168'75
Segundo Teniente id.....	Gabriel Colás Cunchillos...	162'50
Sargento.....	Francisco Acien Gaitar.....	100
Idem.....	Lucas Alvarez Fernández....	100
Idem.....	Quirino Escobar Martínez....	100
Idem.....	Juan Folgueiras Beneyto....	75
Idem.....	Vicente Gallego Sanz.....	100
Idem.....	Manuel Gómez Martín.....	56'25
Idem.....	Antonio Muñoz Aloras.....	56'25
Idem.....	José Orellana Rodríguez....	100
Idem.....	D. Francisco Quiroga Alvarez.	100
Idem.....	Guillermo Rodríguez Arlegui.	100
Maestro trompeta.....	Manuel Salvador Castillo....	100
Músico de 1.ª id.....	José Blanco Incógnito.....	30
Cabo.....	José Pareja Muriel.....	28'13
Carabnero.....	Francisco Bayaseas Pañiello..	28'13
Idem.....	José Barros Lamas.....	28'13
Idem.....	Juan Blanco López.....	22'50
Idem.....	Antonio Bas Salafranca.....	22'50
Guardia civil...	Silvestre Barrios Juanes....	28'13
Idem.....	Rafael Blanca Palomo.....	22'50
Idem.....	Juan Castillo Rodríguez....	28'13
Idem.....	Francisco Caraballo Exposito.	22'50
Idem.....	Antonio Contreras de la Vega.	28'13
Carabnero.....	Jerónimo Cobos Rodríguez....	22'50
Idem.....	Gregorio Cuartango Marquina.	22'50
Idem.....	Juan Fernández Rodríguez Herreros.....	28'13

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Guardia	Emilio Fernández Requena	22'50
Idem	José Fustero Estann	22'50
Idem	Mario Ferrero Moreno	22'50
Idem	Pedro García Pulido	22'50
Idem	Francisco Guardiola Chinchó	22'50
Idem	Venancio González Cabello	28'13
Carabiniere	Victoriano García Martín	22'50
Idem	Juan López Alta	28'13
Guardia	Gregorio Losa Miguel	28'13
Idem	Angel Martínez Reina	22'50
Idem	Juan Molá Belca	22'50
Idem	Sérvulo Medina Negrillo	22'50
Idem	Antonio Monroig Agramunt	22'50
Idem	José Moreno Martín	22'50
Idem	Antonio Montijano Encina	28'13
Carabiniere	Antonio Miguel Mari Mari	22'50
Guardia	Enrique Martínez Salmerón	28'13
Carabiniere	Donzimo Palacios Pérez	28'13
Idem	Cristóbal Pereira Ortiz	22'50
Idem	José Pino Méndez	22'50
Guardia	José Pérez Temprado	22'50
Idem	Eugenio Rodríguez Llamazares	28'13
Idem	Pedro Ruiz Lafuente	22'50
Idem	Juan Rodríguez Lozano	28'13
Idem	Florencio Sánchez Montero	28'13
Carabiniere	Luis Sánchez Rodríguez	28'13
Idem	José Soler Martínez	28'13
Idem	Miguel Trallero Nacenta	22'50
Idem	Salvador Vicente Medina	28'13
Guardia	Ramón Zapata López	22'50

Madrid 22 de Marzo de 1905.—Despujols.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consulado de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Navarro Jiménez, hijo de Joaquín y Ramona, de cuarenta y nueve años, natural de Bigastro (Alicante) y viudo de Josefa García, habiendo dejado abintestato la cantidad de 36 francos.

El Consulado de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Muñoz Romero, hijo de Antonio y Casilda, de cincuenta y ocho años, natural de Mecena-Tedel (Granada), esposo de Encarnación Viñolo, habiendo dejado abintestato la cantidad de 3 francos.

El Consulado de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Encarnación Vargas, habiendo dejado abintestato en la ciudad de Mostaganem la cantidad de 114'85 francos.

El Consulado general de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Sáez y Fernández, natural de Pampaneira (Granada), de treinta años, casado, dejando 3 libras esterlinas y 5 pesetas.

El Consulado general de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Carlos Bolliciger y Coll, natural de Barcelona, de cincuenta y nueve años, casado, dejando bienes de fortuna en Buenos Aires, y alhajas y efectos en poder de las Autoridades italianas.

El Consulado general de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Ariste y Bustamante, natural de Carandía (Santander), de treinta y cuatro años, dejando como bienes 40 liras y 100 pesetas, con algunos efectos.

El Consulado general de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Jumace, natural de Victoria (Tenerife), fallecido en la travesía del Brasil, dejando 30 pesetas por herencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Sección de la Península.

Excmo. Sr.: Ajustado en definitiva por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península el extinguido batallón Depósito de Cazadores, núm. 1, que tuvo su residencia en Cuenca, resultan 2.993'05 pesetas en efectivo metálico por alcances de cuatro Oficiales y 171 individuos de tropa; é ignorándose el paradero de los mismos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las Reales órdenes de 16 de Junio y 11 de Noviembre de 1903 (D. O. números 130 y 249), y el art. 57 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó se publique la siguiente relación, que principia con D. Juan Portillo Ibarra y termina con Mariano Alcocer Pérez, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan solicitar el pago de dichos créditos, debiendo al efecto los individuos de tropa acompañar á sus instancias las licencias absolutas y los 98 últimos de la relación los abonarés que se expidieron á su favor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Pedro Sarraís.—Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de Ejército.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	Pesetas.
Comandante	D. Juan Portillo Ibarra	3'60
Capitán	D. Federico Espelésin Suárez	3'60
Idem	D. Gabriel Peñuelas Alvarez	3'60
Primer Teniente	D. Arturo Hernández Bermeoso	37'25
Soldado	Francisco Rubio Sánchez	3'38
Idem	José Vilasana Fernández	20
Idem	Pedro Martínez Cardo	1'98
Idem	Victoriano Contreras Hortelano	2'91
Idem	Castro Contreras Esquivias	12'69
Idem	Fidel García García	58
Idem	Amadeo Sáez Olivares	8'78
Idem	Zacarias Cañada Romero	8'68
Idem	Francisco Cañas Gómez	8'51
Idem	Julián Alarde Ruiz	3'82
Idem	Pedro Contreras Muñoz	12'64
Idem	Felipe García Sanz	12'39
Idem	Emilio Huertas Ruiz	2'46

CLASES	NOMBRES	Pesetas.
Soldado	Bonifacio Martínez Guillén	3'64
Idem	Domingo Casamayor Soler	4'88
Idem	José Monedero Martínez	7'45
Idem	Lorenzo Muñoz Martínez	3'92
Idem	Antonio Escribano Carrascosa	83
Idem	Alberto Sánchez Limiera	5'22
Idem	Miguel Estero Jiménez	34'13
Idem	Demetrio Sevilla Hortelano	11'41
Idem	Camilo Carrillo Valverde	15'53
Idem	Gumersindo Arquido García	124'53
Idem	Juan Martínez Lopez	254'10
Idem	Jesús Rives Gil	20
Idem	Isidoro de la Osa Martínez	20
Idem	Jesús Alvidea Priego	9'66
Idem	Victor Colilla Viela	43'07
Idem	Demetrio Muelas López	13'75
Idem	Eleuterio Collado Muñoz	17'63
Idem	Marcelino Agreda Parrillo	12'49
Idem	José Martínez Baquero	13'89
Idem	Eustaquio Sanz Torres	31'92
Idem	Esteban Sanabria Heras	105
Idem	Benito Sánchez Mestre	2'14
Idem	Francisco Molinero Valiente	87'50
Idem	Pedro Henares Molinero	3'06
Idem	Telesforo Abad Aldovesa	1'27
Idem	Deogracias Cabo Pozuelo	45'04
Idem	Pedro Ruiz García	20'45
Idem	Casto Monleón de Fez	5'88
Idem	Bernabé Elvira Murciano	25'81
Idem	Sandalio Carrascosa Martínez	1'67
Idem	Jacinto Vidal Gómez	52'23
Idem	Baldomero Morata Montero	7'03
Idem	Santiago Domínguez Torcajada	11'82
Idem	Manuel Sánchez Yuste	1'28
Idem	Julián García Carrillo	5'56
Idem	Julián Girón Guerrero	20'70
Idem	Isidro Navarro Serrano	8'95
Idem	Gabriel Torres Lagullón	25'79
Idem	Antonio Panadero Toro	7'78
Idem	Melitón Sanz Alvaráñez	19'02
Idem	Tomás Briones Sáez	6'86
Idem	Juan Borlanga Barreda	3'04
Idem	Antero Fernández Lajara	8'57
Idem	Matías Zafra Girón	2'02
Idem	Fernando Ruiz García	2'08
Idem	Basilio Turégano Marcella	28'72
Idem	Jesús Pinilla Serrano	28'15
Idem	Julián Martínez Catalan	7'94
Idem	Andrés Rubio Escribano	38'44
Idem	Fermin Ponce Poveda	16
Idem	José Toledano Rabadán	17'96
Idem	Juan Zamora Navarro	12'89
Idem	Adrián Martínez López	1'31
Idem	Miguel Parreño García	17'15
Idem	Vicente García Pérez	66'84
Idem	Juan Junco Núñez	18'35
Idem	Bernabé Gómez Plaza	43'95
Idem	Serafín Meneses Cuesta	11'25
Idem	Fructuoso García Espada	92'50
Idem	Manuel Templado Plaza	12'50
Idem	Ramon Raspeño Castejón	20
Idem	Camilo Pérez	11'21
Idem	Esteban Ruiz García	20'27
Idem	Valentín Rodríguez Fernández	6'08
Idem	Eugenio Moreno Sánchez	19'09
Idem	Ciriaco Canadá Romero	19
Idem	Crispulo Plaza Moreno	8'79
Idem	Prudencio García Cuesta	16'13
Idem	Clemente García Muñoz	11'51
Idem	Luis Espada Murillo	4'76
Idem	Juan Parés Elvira	4'15
Idem	Tomás Torres Grinaldo	8'90
Idem	Julián Pardo Bello	3'28
Idem	Jesús Heras Orozco	10'27
Idem	Tomás Morales Carabañas	7'30
Idem	Félix Fontana Ramos	6'73
Idem	Clemente Huete Elvira	10
Idem	Pablo Huélano Granero	13'49
Idem	Francisco Muñoz Fernández	20'40
Idem	Escolástico Marco Bello	7'30
Idem	Angel Rodríguez Montalvo	10'71
Idem	Esteban Relinchón Relinchón	7'83
Idem	Nicanor Torreño Navarro	13'36
Idem	Narciso Martínez Pastor	19'21
Idem	Daniel Córdoba Castellanos	28'40
Idem	Blas Hervias López	23'84
Idem	Santos Martínez Illana	10'70
Idem	Antonio Solera Regidor	4'12
Idem	Galo García Polo	11'77
Idem	Isidro García Lozano	21'19
Idem	José Poveda González	33'54
Idem	Angel Guijarro Castellanos	9'71
Idem	Domingo Carrasco Izquierdo	9'81
Idem	Crispulo Bermejo Villalón	13'21
Idem	Vicente Mina Herráez	6'48
Idem	Baldomero Guerrero López	20'15
Idem	Pedro Porras Parrilla	22'47
Idem	Ildefonso Mena Olivares	25'70
Idem	Juan Rincón Fuentes	8'77
Idem	Benito Delgado Cuevas	18'02
Idem	Brígido Plaza García	8
Idem	Anselmo Canido Izquierdo	9'85
Idem	Angel Parra Prieto	30'53
Idem	Blas Fernández Muñoz	15'52
Idem	Vidal Cano Ludeña	8'05
Idem	Cosme Gómez Gómez	40
Idem	Doroteo Fernández Santiago	9'43
Idem	Jesús Yabaga Grande	41'35
Idem	Melitón Grande Herráez	3'45
Idem	Claudio López Poveda	13'04
Idem	Julián Alvarez Bermejo	1'67
Idem	Emeterio Castillo Bellón	19'24
Idem	Sergio Fernández Quejido	10'24
Idem	Domingo González González	34'58
Idem	Benito Alcocer Blanco	23'31
Idem	Felipe Viejobueno Delgado	21'34
Idem	Dimas Zafra Carretero	3'50
Idem	Jesús del Saz Quiros	8'79
Idem	Saturino Casero Martínez	34'90
Idem	Tomás Ortega Zayas	47
Idem	Manuel García Heras	10
Idem	Cayo Ayala Ramirez	3'21
Idem	Eusebio Egido Castillo	22'86
Idem	Julián Ramirez Millán	54
Idem	Pedro Cantero Montalbán	19'28
Idem	Antonio Serrano Orozco	31'78
Idem	Acisclo Aparicio Buendía	17'74
Idem	Julián Largo Aramurio	6'62

CLASES	NOMBRES	Pesetas.
Soldado	Manuel Toledo Pavia	3'19
Idem	Fenito Mora Pavia	1'14
Idem	Lucio García López	9'66
Idem	Rufino Torrijos Ramos	6'46
Idem	Pedro Pintor Bueno	2'89
Idem	Juan Rivera	2'21
Idem	Felipe Peñas Ruiz	3'11
Idem	Ramón Astudillo Marcos	1'33
Idem	León Vidal Vaquero	20'36
Idem	Cástor Pastor Redondo	3'57
Idem	Pedro Sánchez Rubio	5'51
Idem	Matías Martínez Fernández	16'15
Idem	Pedro Color Alcocer	36
Idem	Benito Jiménez Asensio	2'07
Idem	Francisco Plaza Ruiz	37'57
Idem	Pedro Hurtado Lucas	30'31
Idem	Laureano Alvarez Herreros	17'16
Idem	Joaquín Toledo Fumiel	11'70
Idem	Fernando Palero Martínez	71
Idem	Nicolás Cano Suárez	1'87
Idem	Gregorio García Hernández	24
Idem	Clemente García Sánchez	2'21
Idem	Juan Téllez Rodrigo	1'37
Idem	Patricio Delgado Sanz	5'26
Idem	José Fernández Fernández	29'46
Idem	Pedro Rebollo García	67
Idem	Serafín Cejado Alvozato	24'87
Idem	Ventura Sánchez Morales	13'20
Idem	Juan García Marchante	24'95
Idem	Mariano Alcocer Pérez	22'18
TOTAL		2.993'05

Madrid 2 de Marzo de 1905.—Sarraís.

Excmo. Sr.: Ajustada en definitiva por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península la extinguida Comision reserva de Caballería de Zamora, núm. 4, resultan 922'39 pesetas en efectivo metálico por alcances de nueve individuos de tropa, é ignorándose el paradero de los mismos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las Reales órdenes de 16 de Junio y 11 de Noviembre de 1903 (D. O. números 130 y 249) y el artículo 57 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó se publique la siguiente relación, que principia con Manuel Fernández Pina y termina con Manuel Alvarez González, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan solicitar el pago de dichos créditos, debiendo al efecto acompañar á sus instancias las licencias absolutas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Pedro Sarraís.—Excelentísimo Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	Pesetas.
Soldado	Manuel Fernández Pina	504'71
Idem	Manuel Alvarez Rodríguez	67'76
Idem	Severo Rodríguez Fernández	18
Idem	Angel Paz Mínguez	7'71
Idem	Emilio Navarro Margallo	212'93
Idem	Francisco Santos Vicente	21'52
Idem	Ramón García López	22'38
Idem	Manuel Alfonso Basola	25'10
Idem	Manuel Alvarez González	42'28
Total		922'39

Madrid 2 de Marzo de 1905.—Sarraís.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debido ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos impuestos en 8 de Julio de 1901 y 9 del mismo mes y año, señalados respectivamente con los números 295.128 de entrada y 55.874 de registro y 210.742 de entrada y 70.659 de registro, por las cantidades de 163 pesetas en metálico y 1.500 pesetas en efectos, impuestas ambas á nombre de Doña Josefa Huélin, Condesa viuda de Agramonte, de su propiedad y para garantía de D. Ramón Moruja, por la conservación durante los cuatro años siguientes á la recepción de la contrata á los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Pilar de Moya á Andújar y de Andújar á Villanueva del Duque, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la Caja, ha acordado sean anulados los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debido procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Manzanares á la de La Solana, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Manzanares y La Solana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Manzanares y La Solana, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y

para seguridad de esta proposición acompañe á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—374

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Manzanares á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y de Manzanares, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Manzanares, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—375

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Almansa á la de Cofrentes, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Albacete y Valencia y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Almansa y Cofrentes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—376

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Villarrobledo á la de El Bonillo, bajo el tipo máximo de setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villarrobledo y El Bonillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villarrobledo y El Bonillo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—377

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Plasencia á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y de Plasencia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Plasencia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—378

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación del ferrocarril de San Roque á San Roque y La Línea, bajo el tipo máximo de dos mil setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de San Roque y La Línea, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de San Roque y La Línea, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—379

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de correos de Sariñena á la de Fraga, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Huesca y Zaragoza y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Sariñena y Fraga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 29 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—380

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Vega de Ribadeo á la de San Tirso de Abres, bajo el tipo máximo de ochocientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Vega de Ribadeo y San Tirso de Abres, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Vega de Ribadeo y San Tirso de Abres, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—381

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Pola de Allande á la de Berducedo, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Pola de Allande y Berducedo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Pola de Allande y Berducedo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—382

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, desde la estación de Morés á la oficina de Tabled, bajo

el tipo máximo de dos mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Morés y Tabled, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil citado y Alcaldías de Morés y Tabled, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—383

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Modesto Marín y Pérez Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Zamora, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, declarándose vacantes los cargos de Profesor de Caligrafía y Auxiliar provincial de Derecho y Legislación escolar que en dicho Instituto desempeña.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, Albar.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Modesto Marín y Pérez.

Maestro de primera enseñanza Normal.
Por Real orden de 16 de Marzo de 1899 fué nombrado Profesor numerario de la Escuela Normal elemental de Maestros de Zamora, en virtud de la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, tomando posesión de dicho cargo en 24 de Marzo de 1899.
Por Real orden de 1.º de Enero de 1902, en virtud de la de 24 de Diciembre de 1901, fué nombrado Profesor, en comisión, de Caligrafía del Instituto general y técnico de Zamora.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

1.º Que para completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago, han sido nombrados por Real orden de 20 de los corrientes el siguiente Vocal y suplentes:

Vocal, D. Francisco Leal de Ibarra.
Suplentes: D. Joaquín Fernández Prada, D. Ismael Calvo, D. Juan Francisco Mambriell, D. Pascual Tutor, D. Tomás de Lezcano y D. Enrique García Herrero; y

2.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces que sean considerados incompatibles.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Otero Martínez y José Otero Lorea, del Ayuntamiento de Meaño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa y madre Peregrina Lorea Camiña puedan acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Señas que se citan del primero.

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz regular, color pálido.

Idem del segundo.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz pequeña, color bueno. P—250

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Besada, sin segundo, del Ayuntamiento de Meaño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Manuela Besada pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Constantino una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Alejandro Cadarso.

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno. P—251

Cuarta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Murcia-Alicante.

PROVINCIA DE MURCIA

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado tendrán lugar en la capital de la provincia, ante el señor Ingeniero Jefe de Montes, en las oficinas del mismo y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las primeras subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el

expresado estado durante tres años consecutivos, contados a partir del presente año forestal, cuyas subastas serán dobles y se verificarán por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que designa el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* del día 14 de Enero último.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Jumilla el cinco por ciento del importe de la tasación de los tres años que comprende la subasta, para presentarse como postor.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por la Alcaldía, por medio de edictos en todos los pueblos del parti-

do judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* del día 14 de Enero último; existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario, si lo hubiese en el pueblo ó fuese fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ambas cosas se hará constar en el acta y se autorizará por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga a entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe las cantidades de esparto seco que se especifican en el estado adjunto, cada uno de los tres años que comprende la subasta.

2.ª Igualmente se obliga el rematante a ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, las cantidades que también van consignadas en el adjunto estado, las cuales le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el del diez por ciento del remate; y

3.ª También le será abonada al rematante por el Ayuntamiento, ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Valencia 17 de Marzo de 1905.—El Inspector accidental, Gregorio Lleo Comin.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Número del monte en el Catálogo...	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto aprovechable.		Tipo de tasación por cada un año	Cantidad que el rematante deberá ingresar en el Tesoro en concepto del 10 por 100 del esparto entregado al Ayuntamiento.		Tiempo por que se subastan.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	DÍA Y HORA DE LA SUBASTA
				Quintales métricos.	Quintales métricos.		Pesetas	Pesetas.			
90	Ragica de Enmedio.....	Pueblo.....	Jumilla.....	2.200	474	5.178	142*20	Tres años....	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.	27 de Abril de 1905. á las doce.	
91	Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga.	Idem.....	Idem.....	7.700	1.656	18.132	496*80	Idem.....	Idem.....	28 idem, á las nueve.	
95	Sierra del Carch.....	Idem.....	Idem.....	4.700	1.011	9.222*50	252*75	Idem.....	Idem.....	28 idem, á las diez.	
96	Sierra del Molar y Sierra La Tienda.	Idem.....	Idem.....	2.500	538	7.848	215*20	Idem.....	Idem.....	28 idem, á las once.	
99	Sierra de Santa Ana.....	Idem.....	Idem.....	2.200	473	4.317*50	118*25	Idem.....	Idem.....	28 idem, á las doce.	

Murcia 14 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

S—387

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Distrito noveno.

D. Ramón Vilá Rasqui, Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en funciones de Presidente de la Sección de Reemplazos del distrito noveno de la misma.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en el día de ayer ante la Sección que me honro en presidir, los mozos que á continuación se relacionan, ni persona alguna que les represente, como tampoco han justificado impedimento ó imposibilidad legal para ello, esta Sección acordó en la referida sesión instruir expediente de prófugo á los referidos sujetos por la falta mencionada. En su virtud, por el presente cito y emplazo á los citados mozos y á sus padres tutores ó curadores, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezcan ante mi autoridad en las horas de despacho, á responder de los cargos que como presuntos prófugos se les hacen á los efectos de justicia.

Barcelona 6 de Marzo de 1905.—Ramón Vilá.

Relación que se cita.

Esteban Aris Solans, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Joaquín y Francisca; Esteban Artés Punsola, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Joaquín y Josefa; José Aspachs Roselló, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Juan y Francisca; José Aymá Sagrera, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Manuel y Dolores; Joaquín Ballhonestá Alvarada, natural de San Martín de Provensals, hijo de Joaquín y María; Buenaventura Barbeus Rodríguez, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Melchor y Manuela; Juan Bellavista Salla, natural de San Martín de Provensals, hijo de Daniel y Leonor; José Benet Deu, natural de San Juan de Horta, hijo de José y Carmen; Manuel Bernaldo Mayol, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Justo y María; Salvador Biosca Bernardino, natural de San Martín de Provensals, hijo de Juan y Teresa; Andrés Blanch Mayol, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Francisco y Filomena; Felipe Bogniá Figueras, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Felipe y Dolores; Pedro Bové Calvet, natural de San Martín de Provensals, hijo de José y Francisca; Manuel Buset Arbós, natural de San Andrés de Palomar, hijo de José y María; José Capdevila Oller, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Jaime y Dolores; Jaime Cercolsa Payol, natural de San Martín de Provensals, hijo de Juan y Ana; Julián Carrascosa Manuela, natural de San Martín de Provensals, hijo de Cándido y Dolores; Pedro Casals Bonany, natural de San Juan de Horta, hijo de José y Josefa; Domingo Casanovas Copóns, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Baldomero y Josefa; Domingo Castañer Molins, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Esteban y Catalina; José Castellis Serra, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Pedro y Dolores; José Comas Pallejá, natural de San Martín de Provensals, hijo de José y Tecla; José Durán Moragas, natural de San Juan de Horta, hijo de Joaquín y Teresa; Jacinto Font Casanovas, natural de San Martín de Provensals, hijo de Fidel y Angela; Gerardo Font Comas, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Gumersindo y Josefa; Carlos Franch Planella, natural de San Andrés de Palomar, hijo de José y Rosa; Juan Gabriel Campaña, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Pablo y Concepción; Esteban Giralt Viloca, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Salvador y María; Hermenegildo Gorguez Díaz, natural de San Martín de Provensals, hijo de Hermenegildo y Carmen; Francisco Ibáñez Estatuet, natural de San Martín de Provensals, hijo de Juan y Rita; Pedro Ill Borrás, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Magín y Dolores; Esteban José Jaime, natural de San Andrés de Palomar, hijo de padres desconocidos; Martín Junca Elias, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Esteban y María; Miguel Juan Chipti, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Mauricio y Rosa; Isidro Juvé Sabaté, natural de San Martín de Provensals, hijo de Magín y Catalina; Sebastián Llai Baró, natural de San Martín de Provensals, hijo de Antonio y María; Amadeo Lluís Mollet, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Andrés y Margarita; Francisco Marimón Borrull, natural de San Martín de Provensals, hijo de Juan y Teresa; Miguel Martínez Hernández, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Juan y Fuentasanta; Juan Marrades Freixas, natural de San Martín de Provensals, hijo de Ignacio y Teresa; Francisco Mas Pujol, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Pablo y Carmen; Camilo Mayol Cabané, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Juan y Eulalia; Antonio Miralles Pijuán, natural de San Martín de Provensals, hijo de Ramón y Marina; José Onofre Bosch, natural de San Martín de Provensals, hijo de

Agapito y Dolores; Ramón Pau Corominas, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Juan y Rosa; Manuel Palau Llavayol, natural de San Martín de Provensals, hijo de Agustín y Gertrudis; Florindo Pena Lovera, natural de San Martín de Provesals, hijo de Agustín y Juana; Enrique Planas Aliart, natural de San Martín de Provensals, hijo de Jaime y Eulalia; Joaquín Pujol Peris, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Pedro y Consuelo; Salvador Ribas Carreros, natural de San Martín de Provensals, hijo de Jaime y Rosa; Juan Rodríguez Rosell, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Pablo y María; Severo Rodríguez Ventura, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Buenaventura y Josefa; Eudaldo Sola Serapia, natural de San Andrés de Palomar; hijo de Eduardo y Luisa; Juan Sancho Leonor, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Mauro y Encarnación; Roque Sans Ruqué, natural de San Juan de Horta, hijo de Miguel y Luisa; Melchor Serra Dolores, natural de San Martín de Provensals, hijo de Jerónimo y Carolina; Melchor Serra Pau, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Andrés y María; José Torner Casas, natural de San Juan de Horta, hijo de Juan y Joaquina; Domingo Toronell Serdá, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Domingo y María; José Turalló Turalló, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Rafael y Joaquina; Lorenzo Usó Pascues, natural de San Martín de Provensals, hijo de Lorenzo y Rosa; Juan Ustrell Comas, natural de San Martín de Provensals, hijo de Martín y Dolores; Domingo Ulzet Font, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Mariano y Teresa; Martín Ventayol Peitg, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Isidro y Francisca.

M—721

Alcaldía constitucional de El Franco.

D. Rafael Fernández, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos Francisco Victoriano Santamarina y Fernández, hijo de José y Manuela; José María Nuñez Fernández, hijo de José y Antonia; Antonio Valdés y Fernández, hijo de Fernando y Nicolasa; Vicente Iglesias, prohijado por Domingo Méndez y Josefa González, y Antonio Iglesias, prohijado por Miguel Alonso y Celestina García, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, se les cita por el presente para que concurran á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximo respectivamente; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Caridad 20 de Enero de 1905.—Rafael Fernández.

M—737

Ayuntamiento constitucional de La Guardia.

Debiendo tener efecto el día 5 de Marzo próximo, y hora de las ocho de su mañana, en estas Casas Consistoriales, el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos del presente reemplazo, é ignorándose el paradero de Valentín Rubio Naranjo y el de sus padres José y Bernarda, se le cita por el presente para que concurra á dicho acto para ser reconocido y tallado y exponer cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no verificarlo ó justificar haberlo hecho ante el Ayuntamiento de su actual residencia, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Guardia 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Camilo de la Mata.

M—738

Alcaldía constitucional de Cabezas de San Juan.

D. Jerónimo de Molina y González Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que siendo el día 5 del venidero mes de Marzo, y hora de las diez, en que ha de tener lugar el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en el actual año para el reemplazo del Ejército, é ignorándose el paradero de Antonio Ahumada Ruiz, hijo de Antonio y Antonia, y de Manuel Delgado Morales, de José y Dolores, se les cita por el presente y por el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* para que concurran el citado día, á la hora expresada, por sí ó por medio de persona que legítimamente los represente, á expresar los motivos que les asista para eximirse del servicio; en la inteligencia que de no concurrir se les declarará prófugos, incurriendo en las responsabilidades consiguientes.

Y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente y otros de igual tenor en las Cabezas de San Juan á 16 de Febrero de 1905.—Jerónimo de Molina.—Por su mandado, Francisco de P. Alonso, Secretario.

M—739

Alcaldía constitucional de León.

Alistados y sorteados en esta ciudad para el actual reemplazo, como comprendidos en el caso 3.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, á quienes no se ha podido hacer la citación prevenida en el art. 78 por haberse hoy ausentes, se les cita por medio de este edicto para que por sí ó por persona que les represente comparezcan ante este Excmo. Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el salón de sesiones el día 5 del próximo mes de Marzo, á las ocho de la mañana; advirtiéndoles que de no comparecer en la forma indicada, ó haciendo uso del artículo 95, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

León 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Cecilio D. Garrrote.

Mozos que se citan.

Alvaro López Fernández, hijo de Esteban, natural de Madrid, que hace unos ocho días se marchó de esta ciudad con dirección á Villada (Palencia), é Inocencio Carrera Eulalia, de José y de María, natural de Robledo de Losada, Ayuntamiento de Encinedo, provincia de León, que se marchó con dirección á Francia implorando la caridad pública.

M—740

Ayuntamiento constitucional de Logrosán.

Ignorándose el paradero del mozo del actual reemplazo, Benigno Alvarez Martín, hijo de Gaspar y Dionisia, que nació en esta villa el 5 de Diciembre de 1885, se le cita para el día 5 del próximo Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no verificarlo le parará la responsabilidad consiguiente.

Logrosán 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

M—742

Alcaldía constitucional de Los Villares.

D. Domingo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, el mozo Francisco Hernández Parra, hijo de Antonio Hernández Montes y de Manuela Parra del Moral, que nació en esta villa el día 31 de Mayo de 1885, y no siendo conocido su paradero ni el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que el domingo 5 de Marzo próximo, á las diez, comparezca ante dicha Corporación para ser tallado y alegar cuanto le convenga en el acto de clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que si no comparece el referido día será declarado prófugo, á menos que acredite estar alistado en el pueblo de su residencia.

A la vez exhorto á todas las Autoridades para que se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía las noticias que tengan acerca del paradero del mozo que se cita.

Los Villares (Jaén) 13 de Febrero de 1905.—Domingo Gómez.—Por su mandado, Ezequiel Fornés, Secretario.

M—743

Alcaldía constitucional de Mairena del Alcor.

D. Manuel Jiménez Florindo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose hasta la fecha el actual paradero del mozo de esta naturaleza Juan José Palacios Varela, hijo natural de María Palacios Varela, el que nació en 16 de Enero de 1885, y que figura comprendido en este alistamiento, habiéndole correspondido en el sorteo para el reemplazo del año actual el núm. 46, se le cita por el presente y otros de su tenor, á fin de que concurra á estas Casas Consistoriales el día 5 de Marzo próximo, á las diez horas del mismo, por sí ó por persona que lo represente, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; sirviendo este edicto de notificación en forma, y advirtiéndole que de no comparecer á dicho acto será declarado prófugo con arreglo al art. 105 de la ley.

Mairena del Alcor 22 de Febrero de 1905.—M. Jiménez.

M—744

Alcaldía constitucional de Mojácar (Almería).

D. Nicolás Carrillo Murcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Mojácar.

Hago saber que en el sorteo celebrado el 12 de los corrientes de los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado para el actual reemplazo, se ha incluido á Martín Ruiz García, de Martín y Rosa; Damián Egea Casado, de Luis y Catalina; José Segura Gallardo, de Bartolomé y Luisa, y Juan García Cano, de Cristóbal y Rosa, é ignorándose su actual paradero se les cita por medio del presente, que se publica

en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el 5 de Marzo próximo comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en el salón de actos ante el Ayuntamiento de mi presidencia; apercibiéndoles que de no comparecer el día señalado no se les atenderá excepción alguna por justa y legal que sea y les parará los perjuicios consiguientes.

Mojácar (Almería) 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Nicolás Carrillo.—De su orden, Antonio Belmonte, Secretario. M—745

Alcaldía constitucional de Montblanch.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Mariano Vilajoana Font, José Abelló Bulló y José Figuerola Terencia, alistados en el de la presente villa para el reemplazo actual, así como el de sus familias y de las personas a cuya guarda o cuidado estén, se les cita por medio del presente, que surtirán los efectos de la personal a que se refiere el art. 78 de la vigente ley de quintas, para que concurran al acto de la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana, al que deberán comparecer personalmente; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montblanch 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Garvega. M—746

Alcaldía constitucional de Mula.

Hago saber que en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del año actual, se hallan comprendidos los mozos Diego Cervantes Medina, hijo de Juan y Ana; Pedro Sánchez Ortega, de Juan y Carmen; Francisco Vélez, de Rosa; Juan Jiménez Rodríguez, de Domingo y Antonia; Miguel Espinosa Gómez, de Miguel y Francisca; Francisco Moreno López, de Francisco y Rosa; Ildefonso Gutiérrez García, de Rafael y Ana; José Toro Mellado, de Juan y Encarnación; Benito Hueso Sánchez, de Bernardo y Catalina, y Francisco Rabal Páez, de Francisco e Ignacia, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que concurran a las restantes operaciones del reemplazo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mula 16 de Febrero de 1905.—Emilio Valcárcel. M—747

Alcaldía constitucional de Murcia.

Por Dolores Bastida Alarcón, de esta vecindad, con domicilio en la Diputación de Benijáfan, madre del mozo José Máiquez Bastida, sorteado con el núm. 73, por el alistamiento de la sección 7.ª de esta capital y reemplazo del presente año, se tiene promovido expediente para justificar que su esposo Bartolomé Máiquez Escalante la abandonó hace once ó doce años, ignorándose desde entonces su paradero.

En consecuencia, y teniendo a la vista lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se exhorta y requiere a las Autoridades de cualquier clase que sean y sus agentes, a los individuos del Cuerpo de la benemérita Guardia civil y vecinos de este término municipal, para que si saben ó descubren el paradero de dicho ausente, lo comuniquen inmediatamente a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Los antecedentes y señas del mismo, en la época en que se ausentó, son: su oficio cantero, edad treinta y seis años, estatura regular, pelo rubio, color blanco, nariz regular, barba poblada.

Murcia 1.º de Marzo de 1905.—Gaspar de la Peña. M—748

Alcaldía constitucional de Nava.

D. Emilio Redondo, Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Nava.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruye expediente para averiguar la residencia de Jacobo y Vicente, hermanos de Félix Díaz Cueva, mozo del actual reemplazo, y los cuales marcharon a Buenos Aires hace más de doce años, teniendo ahora cuarenta y dos y treinta y seis años de edad, respectivamente.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 69 del reglamento.

Nava 15 de Febrero de 1905.—E. Redondo. M—749

Alcaldía constitucional de Palma.

D. Antonlo Planas y Frach, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de la provincia de Baleares.

Hago saber que a instancia del mozo del reemplazo de 1904 Antonio Cordull Monserrat se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Jaime Cordell y Vidal, de cincuenta y un años, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, frente espaciosa, y el de su hermano Miguel Cardell Monserrat, de veintiséis años, zapatero, de pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos claros, cuyos individuos se ausentaron de esta isla hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna de su paradero.

Y a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Palma 1.º de Marzo de 1905.—Antonio Planas. M—750

Alcaldía constitucional de Pravia.

En esta Alcaldía, y a instancia del mozo Manuel Cimadevilla Saavedra, hijo de Juan y de Pilar, natural y domiciliado en Santiáñez, de este concejo, joven que debe ser alistado para el reemplazo del año actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de sus hermanos Emilio y Filiberto Cimadevilla Saavedra, que desde muy tierna edad se ausentaron para la isla de Cuba, circunstancia ésta por la que sus señas personales se desconocen.

Lo que se anuncia a los efectos que preceptúa el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades de todas clases participen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de los ausentes que anteriormente se citan.

Pravia 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Federico Montes. M—751

Alcaldía constitucional de Puebla de Cazalla.

D. Juan N. Moreno de Guerra y Castañeda, primer Teniente de Alcalde y accidental de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, nacidos en esta localidad el año de 1885 y que han sido incluidos en el alistamiento y sorteo correspondientes al presente año, se les cita por medio del pre-

sente con el fin que comparezcan el día 5 del próximo Marzo, a las diez de la mañana, en esta Casa Capitular, en donde tendrá lugar el acto del juicio de clasificación y declaración de soldados, para ser medidos y reconocidos, así como para exponer cuantas excepciones les asistan para eximirse del servicio activo; en la inteligencia que si no se presentaren les parará el perjuicio a que haya lugar.

Puebla de Cazalla 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan N. Moreno de Guerra.

Relación que se cita.

Agustín Medina Muñoz, hijo de Miguel y Josefa; José Pérez Laguna, de Antonio y Ana; Antonio Sánchez Mesa, de Salvador y Ana. M—752

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que en el Ayuntamiento de este Concejo, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de D. Fernando Martínez Caso, vecino de Alea, en este Concejo, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Manuel, D. Ramón y D. José Martínez Caso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID a los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 22 de Agosto de 1904.—Darío M. de Labra. M—753

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que el Ayuntamiento de este Concejo, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de D. Ramón González Cuitara, vecino de Linares, en este Concejo; de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Alonso y D. Antonio González Cuitara, vecinos de Linares.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 22 de Agosto de 1904.—Darío M. de Labra. M—754

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que el Ayuntamiento de este Concejo, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, visto el expediente instruido a instancia de Doña Antonia Collera, vecina de Meluerda, en este Concejo, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Manuel Martínez, marido de la solicitante y vecino que fué del referido pueblo de Meluerda.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos establecidos en el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ribadesella 28 de Noviembre de 1904.—Darío M. de Labra. M—755

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

En vista de lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se cita por medio del presente anuncio a los mozos anotados a continuación del mismo, cuyo paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten en este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar el último domingo del mes actual, a las diez de su mañana; el segundo domingo de Febrero, a las siete de su mañana, y el primer domingo de Marzo, a las nueve de su mañana, y si no se celebrase sesión tendrá lugar en las mismas horas a los dos días siguientes en cada caso, según los bandos que serán fijados al público; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Reinosa 14 de Febrero de 1905.—Felipe R. de Huidobro.

Nombres de los mozos.

Juan Cuevas Alonso, hijo de Gregorio y Antonio; Andrés Hoyos Serrano, de Rafael y Demetria; José Miguez Vega, de Matías y Victoriana; Eugenio Puiguet Bandan, de Eugenio y Josephine; Pascual Gómez, de Tomasa; José Nogués Bodalo, de Manuel y Basilisa; Reinaldo Díez García, de Pedro y Luisa; Antonio Gutiérrez Cañas, de Matías y María; Pedro Menca Argüeso, de Justo y Luisa; Crisanto Cuadrado Redondo, de Felipe y Narcisa; Gregorio Ceberio Odriozola, de Lorenzo y Josefa; Restituto de San Sebastián, de desconocidos; Domingo de San Sebastián, de desconocidos. M—756

Alcaldía constitucional de Royuela.

Ignorándose el actual paradero del mozo Eugenio Alonso Sánchez, hijo de Gregorio y Cecilia, el cual ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el año actual, como comprendido en el caso 1.º del art. 40 de la ley, se le cita por medio del presente para que el día 5 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Royuela 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pascual Ronda. M—757

Ayuntamiento constitucional de Sada (Navarra).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 5 de los corrientes, los mozos Cesáreo Apertegui Ozcoidi y Zacarías del Castillo Ibáñez, números 3 y 14, respectivamente, del sorteo, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto, para que antes del día 25 del mes de la fecha acrediten, bien por sí ó por medio de persona que les represente, hallarse comprendidos en alguna de las excepciones a que se contraen los artículos 95 y 106 de la ley vigente de Reclutamiento; pues de no hacerlo se les declarará prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Sada (Navarra) 9 de Marzo de 1905.—El Presidente accidental, Simeón Azcarate.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Tomás Sánchez, Secretario. M—758

Alcaldía constitucional de Salas de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, núm. 14, Bru-

no Hernando Arribas, hijo de Julián y de Petra, natural de esta villa, y cuyo domicilio conocido fué en Madrid, distrito de Chamberí, calle de San Andrés, números 22 y 24, por el presente se le cita para que hasta el día 30 del mes actual comparezca ante esta Alcaldía a alegar las excepciones ó excepciones que crea conveniente; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que la ley señala.

Salas de los Infantes 6 de Marzo de 1905.—El Alcalde en cargos, Valeriano Rojo. M—759

D. Domingo Labrador del Pozo, Alcalde constitucional de Salas de los Infantes.

Ignorándose el paradero del mozo núm. 14 del alistamiento de esta villa, D. Bruno Hernando Arribas, hijo de Julián y de Petra, cuya última residencia conocida fué en Madrid, distrito de Chamberí, calle de San Andrés, números 22 y 24, por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se le cita para que el día 5 de Marzo próximo, a las diez, comparezca ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados; apercibido que si no comparece le parará los perjuicios consiguientes.

Salas de los Infantes 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Domingo Labrador.—Por su mandado, el Secretario, Leonardo Molinero. M—760

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Oro.

No habiendo comparecido a la clasificación y declaración de soldados del año actual el mozo comprendido en el alistamiento de este Municipio Elías Arza Arbe, hijo de Tiburcio y Marcelina, natural de este pueblo, a pesar de haber sido citado en la forma que la ley prescribe, se le llama, cita y emplaza por el presente edicto para que en el término de diez días, a contar desde esta fecha, acredite por sí ó por persona que le represente estar comprendido en alguna de las excepciones comprendidas en el art. 106 de la ley de quintas; pues de lo contrario se seguirá el expediente de prófugo que se le ha incoado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Salinas de Oro 8 de Marzo de 1905.—El Alcalde Presidente accidental, Bienvenido Eraso. M—762

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Saturio Entero Herranz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber que no habiendo comparecido ante este Excelentísimo Ayuntamiento al acto de la revisión de excepciones los tres mozos que a continuación se expresan el día 5 de los corrientes, no obstante haberseles citado en legal forma, y habiendo sido devueltas las papeletas de citación por la imposibilidad de entregarlas a los respectivos interesados a consecuencia de ignorarse el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran por sí ó por medio de personas que les representen, a la continuación de las referidas operaciones, que tendrá lugar el domingo 19 del actual, a las diez de su mañana, en observancia de lo que prescribe la ley de Reclutamiento, y se les previene que de no comparecer serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Reemplazo de 1904.

Luis de San Pedro.—Vicente Paul de San Federico.

Reemplazo de 1902.

Alfonso de San Narciso.

Segovia 11 de Marzo de 1905.—Saturio Entero. M—763

Alcaldía constitucional de Soto del Barco.

D. Ramón López Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo.

Hago saber que a instancia del mozo Ricardo Gutiérrez Carreño, hijo de Juan y de Efigenia, natural y vecino del pueblo de Rubines, en este Concejo, perteneciente al reemplazo de 1903, se instruye expediente por esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero hace más de diez y seis años de un hermano del mismo llamado Antonio, y cuyas señas personales cuando se ausentó para la isla de Cuba eran las siguientes: edad diez y seis años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz roma, boca regular, barba lampiña, color triguero y aire moderado.

Que asimismo, y a instancia del mozo Francisco Fuente y Noval, del reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de tres hermanos, cuyos nombres y demás circunstancias a continuación se expresan:

José Fuente Noval, natural del Campo, Ayuntamiento de Soto del Barco, provincia de Oviedo, que hace veintiséis años se ausentó para la isla de Cuba, cuyas señas cuando se ausentó eran: estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos idem, edad actual cuarenta y un años.

Enrique Fuente Noval, de la misma naturaleza, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz roma, boca regular, edad actual treinta y dos años; hace diez y ocho años se ausentó para el mismo punto.

Cosme Fuente Noval, de igual naturaleza que los anteriores, estatura baja, color bueno, pero castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem y edad actual veintisiete años; emigró para el mismo país hace doce años próximamente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades y de los que sepan la residencia de los expresados individuos, cumpliendo lo prevenido en el art. 69 del reglamento vigente, se publica este edicto en la forma prevenida para que se dignen manifestarlo a esta Alcaldía con todos los datos que adquieran ó tengan, para unirlos al expediente.

Soto del Barco 3 de Diciembre de 1904.—Ramón L. Miranda. M—764

Alcaldía constitucional de Utrera.

D. José Gutiérrez de los Ríos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que a instancia de Juan Barco Romero, vecino de esta población, hijo de Baltasar y Josefa, del reemplazo de 1902, se ha instruido el expediente de revisión que determina la ley para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de doce años de su padre Baltasar Barco Romero, y acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 20 de Febrero actual, existen motivos suficientes para suponer la ausencia en la revisión del año actual, cual ocurrió en el de su reemplazo, a los efectos del art. 69 del reglamento se hace público por medio del presente edicto, y se advierte que el referido sujeto hace más de doce años que desapareció de esta localidad, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero, siendo las señas del referido individuo las que a continuación se expresan:

Como de cincuenta años, de regular estatura, barba poblada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color moreno, con las piernas zambas.

Utrera 22 de Febrero de 1904.—José G. de los Ríos. M—765

Ayuntamiento constitucional de Utrera.

D. José Gutiérrez de los Ríos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que a instancia de Manuel García de la Rosa, vecino de esta ciudad, hijo de José y Eduvigis, del reemplazo de 1902, se ha instruido el expediente de revisión que determina la ley para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de su hermano Antonio García de la Rosa, y acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 20 de Febrero actual, existen motivos suficientes para suponer la ausencia en la revisión del año actual, cual ocurrió en el de su reemplazo, a los efectos del art. 69 del reglamento se hace público por medio del presente edicto, y se advierte que el referido sujeto hace más de doce años que desapareció de esta localidad, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero, siendo las señas del referido individuo las que a continuación se expresan: como de treinta y cinco años, de regular estatura, barba poblada, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, boca regular, color trigueño, sin señas particulares.

Utrera 22 de Febrero de 1905.—José G. de los Ríos.
M—766

Alcaldía constitucional de Valdellacasa.

D. Juan Rodríguez de la Cruz, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdellacasa de Cáceres.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Gonzalo Navas López, hijo de José y de Adelaida, al que ha correspondido en el sorteo el núm. 14, é ignorándose su paradero, si bien al ausentarse de este pueblo en unión de sus padres fué con dirección al Brasil, se le cita por el presente para que el día 5 de Marzo próximo, a las diez, concurra a esta Casa Consistorial, en que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdellacasa 25 de Febrero de 1905.—Juan Rodríguez.
M—767

Alcaldía constitucional de Valençuela.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital de esta capital, a instancia del mozo Manuel Geniz Maestro para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel Geniz Taléns, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos prescritos en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, a cuyo fin se insertan a continuación las señas personales y particulares del referido Manuel Geniz Taléns, y que se contraen a la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en el mes de Febrero del año 1892.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura alta, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, usando sólo bigote, color rubio; vestía traje de lana color oscuro y botas negras, gorra también negra, de seda.

Valencia 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Miguel Polo.
M—768

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino (Huelva).

D. José Antonio Marín Arrayas, Alcalde esta villa. Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos Juan Tur y Pujols, Fernando García Moreno, Andrés Félix y Matías Rubio Sánchez, sorteados en esta villa para el reemplazo del corriente año, se les cita por el presente, para que comparezcan al juicio de exenciones que habrá de tener lugar en estas Casas Capitulares el domingo 5 de Marzo próximo, a las diez; pues en otro caso se les declarará prófugos.

Valverde del Camino (Huelva) 21 de Febrero de 1905.—José Antonio Marín.
M—769

Alcaldía constitucional de Vélez Rubio.

Se cita a los mozos que a continuación se expresan, de ignorado paradero, al acto de la clasificación y declaración de soldados: Diego Teruel Rodríguez, hijo de Indalecio y Juana; Domingo Caballero Martínez, de María Caballero Martínez; Francisco Montoya Fernández, de Francisco y Manuela; Francisco Gázquez Jordán, de José y María; José Cabrera Larrosa, de Diego y María; José Lacal Romero, de Isidro y Clara; José Ruiz Caballero, de Juan y Patricia; Ginés Reverte Romero, de Antonio y María; Juan Torrente Parra, de Francisco y Ana; Juan López Iglesias, de María López Iglesias; Juan Torrente Teruel, de María Torrente Teruel; José Jaulón Ruiz, de Juan y Josefa; Pedro Gómez Quevedo, de Juan y María; Antonio Sánchez Carrasco, de Antonio é Isabel, y José Martínez Boleos, de Pedro y Francisca, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, a las diez horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugos que en su día puede caberles, según el art. 105 de la repetida ley.

Dado en Vélez Rubio a 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Nicolás Abadía.
M—770

Alcaldía constitucional de Breña Alta provincia de Canarias.

D. Ambrosio González Guerra, Alcalde constitucional de la villa de Breña Alta, provincia de Canarias.

Hago saber que debiendo tener lugar en esta Casa Consistorial el día 5 de Marzo próximo, y hora de las doce, el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del corriente año, y no pudiendo ser citados personalmente en la forma reglamentaria los mozos que a continuación se expresan, por ignorarse el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que concurran a dicho acto; advertidos de que su falta de asistencia podrá irrogarles perjuicios.

Villa de Breña Alta 13 de Febrero de 1905.—Ambrosio González.

Nombres y apellidos de los mozos y sus padres.

Pedro Felipe García, de Juan y Juana; Andrés García Santos, de Domingo y María Josefa; Nicolás Matías Díaz, de José María y María; Domingo Sicilia Rodríguez, de José Antonio y Paula; Miguel Delgado Bethencourt, de Antonio y Tomasa; José Piñero Maceda, de Francisco y Juana; Bernabé Concepción Martín, de Miguel y Margarita; José Pérez García,

de Juan y Juana; Rosendo José Pérez, de incógnito y Manuela; José Fajardo Mederos, de Juan y María de las Nieves; José Martín Camacho, de José y Juana; Eugenio Pérez Brito, de Eugenio y Rosalía; Antonio Pérez Brito, de Saturnino y María; José Antonio Sicilia Pérez, de Antonio y Josefa; Pedro Sánchez y Sánchez, de Gumersido y María Dolores; Juan Concepción Pérez, de Marceliano y Juana; José de la Concepción Álvarez, de Alvaro y Rosalía; Antonio Díaz Felipe, de José Benito y Matilde; Dámaso González y González, de Pedro y Juana; Vicente Concepción Díaz, de Emilio y Francisca; José Castañeda Sicilia, de Mariano y María Dolores; Pedro Martín Santos, de Miguel y Buenaventura.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, que se insertará en GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que surta los mismos efectos, con relación a los mozos de referencia, cual si fuesen citados personalmente.
M—971

Ayuntamiento constitucional de Villabona.

Hallándose ausentes en ignorado paradero los mozos Nicasio Artola Agote, Pedro Garro Montilla, Valentin Gómez Arcia Munguía y Celestino Sarandegui Socias, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 5 de Marzo próximo venidero; previniéndoles que de no concurrir personalmente, a no estar legalmente autorizados para excusar su presentación, incurrirán en la penalidad que determina el art. 105 de la ley de Reclutamiento.

Villabona 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Valeriano Saura.
M—772

Alcaldía constitucional de la Villa de Teror.

D. Manuel Acosta y Sarmiento, Alcalde constitucional de la Villa de Teror.

Hago saber que en vista de un expediente instruido a instancia del mozo de esta villa Salvador García Rodríguez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado estimar como suficientes motivos los que en dicho expediente se acreditan para suponer la ausencia, en las condiciones requeridas por el artículo 88 de la misma ley, en su regla 4.ª, del hermano del expresado mozo, llamado Manuel García Rodríguez, natural de esta villa, hijo de Manuel y de María del Pozo, de veintiocho años de edad, aproximadamente, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, cara redonda, color trigueño, todo con relación a la edad que tenía cuando se ausentó.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del reglamento, expido el presente por duplicado para remitir al Sr. Gobernador de la provincia a los efectos allí prevenidos, y en cumplimiento además de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1899.

Villa de Teror 15 de Febrero de 1905.—Manuel Acosta.
M—773

Alcaldía constitucional de Villena.

D. Joaquín Herrero Valdés, Abogado y Alcalde constitucional de esta ciudad de Villena.

Hago saber que no habiendo comparecido a las operaciones del reemplazo actual, practicadas hasta la fecha, los mozos en ignorado paradero que a continuación se relacionan, se les cita por última vez al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 5 de Marzo, primer domingo de dicho mes, a las ocho de la mañana, apercibidos que de no comparecer por sí ó por medio de representación legal serán declarados prófugos a tenor de lo dispuesto en el art. 105 de la ley de Reclutamiento.

Relación que se cita.

Federico Ibáñez Bonet, hijo de Manuel y Joaquina; José Calabuig Galbis, de Francisco y Francisca; José Martínez Abad, de José y Ramona; Manuel Ramos Ripoll, de José y Vicenta; Pedro Alarcón San Juan, de Carmelo y Virtudes; Ricardo Ruiz Carbonell, de Simón y Josefa; Sebastián Domene Milán, de Sebastián y Manuela.

Villena 20 de Febrero de 1905.—Joaquín Herrero.
M—774

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID—ALCALÁ

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Doctor D. Javier Vales y Failde, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, en autos sobre divorcio a instancia de Doña Carmen Sepúlveda, se llama y emplaza a D. Manuel Ortiz de Zárate y Armendariz, cuyo domicilio se ignora, para que en término de cinco días, contados desde la publicación de este segundo edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sitos en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, y se persone en forma en dichos autos a fin de contestar la demanda presentada contra él; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le seguirá el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.
JE—3

Juzgados de primera instancia.

BALTANÁS

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel González Fuertes, de veintitres años, soltero, profesión quinquillero, natural de Huelva de Frailes, partido de la Bañeza, provincia de León, que no sabe leer ni escribir; y a Cándido Palacios León, de veinte años de edad, hijo de Mariano y Felisa, natural de Becerril del Campo, partido y provincia de Palencia, sin profesión y no sabe leer ni escribir, que vive en ambulancia en unión del referido Miguel y estuvieron en esta villa el 3 de Febrero del año último, donde por hurto de una caja a D. Hilario González Caño se les siguió sumario con el nombre de Miguel Pérez Fuertes y Calixto Palacios León, contra los que se ha dictado auto de prisión para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Palencia, León y Santander, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de esta villa; entendiéndose que el Miguel González Fuertes no es el natural y vecino de Huelva de Frailes, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero é hijo de Ramón y Gertrudis.

Al propio tiempo se hace saber que queda anulada y sin

ningún valor y efecto la requisitoria librada por este Juzgado referente a los mismos sujetos, en cuanto al Miguel González Fuertes, natural y vecino de Huelva de Frailes, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero é hijo de Ramón y Gertrudis, cuya requisitoria se publicó en el núm. 70 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual.

Dada en Baltanás a 12 de Marzo de 1905.—José López Arbizu.—Por su mandado, Cástor Rey.
JO—2424

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Fernández-Bernal Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se llama al procesado en causa por falsedad en documento público D. Pedro Gutiérrez de los Ríos, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Diego y Doña Adelaida, de cuarenta y dos años de edad, casado con Doña María de los Remedios Cruz y Açuña, Abogado, siendo las señas del mismo más bien bajo que alto, un poco canoso, usa bigote y lentes y gaban largo color marrón, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a las cárceles de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del referido procesado D. Pedro Gutiérrez de los Ríos; expidiéndose esta requisitoria por no haber sido hallado en su domicilio de esta ciudad, del que se ha ausentado, ignorándose su paradero.

Chiclana de la Frontera 7 de Marzo de 1905.—Francisco Fernández-Bernal.—Licenciado Alfonso García Rodríguez.
JO—2366

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Juan García Trujillo, alias Juanillo, de cuarenta años de edad, hijo de Agustín y María de las Virtudes, natural de Cádiz, vecino de Port Bou, soltero, jornalero, con instrucción, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle una resolución dictada en el sumario instruido contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura del referido inculpaado, conduciéndolo, caso de ser habido, a estas cárceles y a disposición de este Juzgado.

Figueras 7 de Marzo de 1905.—Ramón Carrera.—Por su mandado Leandro Tarragó.
JO—2367

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante la Audiencia provincial de Córdoba los procesados cuyos nombres y señas al final se expresarán, de los cuales se ignora su actual paradero, a responder de los cargos que les resultan en el sumario instruido contra los mismos sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley; pues así lo tengo mandado en cumplimiento a carta orden de dicha Audiencia.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia provincial de Córdoba.

Dada en Fuenteovejuna a 4 de Marzo de 1905.—Alfonso Gómez.

Nombres y señas de los procesados.

Dámaso Víctor Bourey Valderrama, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Pueblonuevo, hijo de Francisco y Modesta, color de las pupilas pardo, cabello castaño, cara morena, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba poblada con bigote, sin cicatrices, y viste al estilo del país.

Antonio Fernández Ruiz, de veintinueve años, natural de Finana, domiciliado en la calle de la Penitencia, hijo de Juan y Filomena, soltero, minera, color de las pupilas pardo, cabello castaño, cara morena, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, con poca barba y usa bigote, sin cicatrices, estatura regular y viste al estilo del país.

Antonio Pulgarín Medina, de veinte años, soltero, minero, hijo de Diego y Petra, natural y vecino de Peñarroya, color de las pupilas pardo, cabello castaño, cara morena, cejas al pelo, nariz algo chata, boca regular, barba poca, sin cicatrizar, estatura baja y viste al estilo del país.
JO—2441

GANDESA

D. Juan Clemente Bernard Ramírez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en lo dispuesto en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplaza a Ana María Clúa Oriol, alias Carasol, de treinta y cuatro años, casada, hija de José y Teresa, natural y vecina de Corbera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para hacerla saber el auto de prisión decretado en la causa contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la Ana María Clúa Oriol a la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Gandesa a 28 de Febrero de 1905.—Juan Clemente Bernard.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano.
JO—2368

GANDIA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Gandia y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo sobre lesiones a Amaro Benito Galiana, vecino de Beniopa, se cita a Josefa Benito, cuyo segundo apellido, demás circunstancias personales y domicilio de la misma se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica de que le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gandia 9 de Marzo de 1905.—José María Salvá.—Licenciado Rafael Gil Nicolau.
JO—2390

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Avellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Gómez y Gómez, hijo de Pedro y Severiana, de setenta años de edad, viudo, jornalero, natural de Toro, provincia de Zamora, vecino de Madrid, que ha tenido su domicilio calle del Tribulete, núm. 10, principal, siendo sus señas personales cara ancha, nariz regular, boca ídem, ojos pardos, color moreno, pelo entrecano, cejas al pelo, bigote lo mismo, y viste traje de lanilla color gris, camisa blanca, botas viejas y sombrero color canela, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en el rollo relativo a la causa seguida contra el mismo y otro por hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 9 de Marzo de 1905.—Aquilino Muñiz.—Licenciado Francisco Guillén. JO—2443

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Díez Rodríguez, de veintiocho años de edad, natural de La Vid, en la provincia de León, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en sumario por hurto y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 9 de Marzo de 1905.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—2391

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Torres García, hijo de Felipe y Luisa, natural, y vecino de esta capital, soltero, del campo, de veinte años, con instrucción y sin antecedentes, y a Eusebio Campos Romero, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Navas de Porqueras, partido de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, viudo, vendedor, de cuarenta y ocho a cincuenta años, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, ambos fugados de la cárcel de esta capital, donde se encontraban presos por virtud de causa contra los mismos y otros sobre robo al Presidente de esta Audiencia provincial D. José Guerrero Díaz, para que comparezcan a seguida ante el Tribunal de la Sala; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta ciudad de referidos procesados, poniéndoles en la cárcel de Audiencia a disposición de la Sala de lo criminal.

Dada en Granada a 4 de Marzo de 1904.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., José V. Morlada. JO—2443

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Carrillo Estévez, hijo de Francisco y de Cándida, natural de Orgiva, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de San Isidro, núm. 50, soltero, empleado, de cuarenta y un años, para que comparezca a seguida ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, 20, para el cumplimiento de la ejecutoria de la causa que se le siguió en el mismo sobre atentado a los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, Alcaldes, Guardia civil y demás policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a esta ciudad del referido procesado, poniéndole en la cárcel de Audiencia, a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 6 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., José V. Morlada. JO—2444

HERVÁS

El Sr. D. Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Daniel Leonardo González y tres más por atentado a la Autoridad, ha dictado con esta fecha providencia acordando que, en vista de ignorarse el actual paradero de los procesados Daniel Leonardo González y su esposa Isabel Marcos y Marcos, cuyas circunstancias se harán constar, se les notifique por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cáceres, la sentencia recaída en dicha causa, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Cáceres, a 9 de Noviembre de 1900, en la causa por atentado, procedente del Juzgado de instrucción de Hervás, que ante Nos pende, entre partes, de una el Ministerio fiscal y de otra los procesados Daniel Leonardo González, de cincuenta años, hijo de Pedro e Isabel; Isabel Marcos y Marcos, de cuarenta y tres años, hija de Antonio y Valentina; Carmen Marcos y Marcos, de treinta y cinco años, hija también de Antonio y Valentina, y Valentina Marcos Hoyos, de sesenta y nueve años, hija de Manuel y María, naturales, el primero de Lagunilla, la última del Cabezo y las otras dos de Caminomorisco, de donde todos son vecinos, casados, excepto la última, que es viuda, jornaleros, con instrucción el primero y sin ella los demás y todos sin antecedentes penales;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a los procesados Daniel Leonardo González, Isabel Marcos y Marcos, Valentina Marcos Hoyos y Carmen Marcos y Marcos, declarando de oficio las costas, y mandamos que se alcen los embargos.

Así, definitivamente juzgando, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Blas Tello.—Tomás Zumalacregui.—Ildefonso Hernández Hernández.»

Y para que la inserción acordada tenga lugar, expido la presente cédula de notificación en Hervás a 2 de Marzo de 1905.—Martín Díez. JO—2445

HUESCA

D. Luis López Allué, Juez municipal Letrado, ejerciente el de primera instancia y de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Rosell Gayán, casado, panadero, de veintiséis años de edad, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa, en la cual, y por auto dictado por la Superioridad con fecha 15 de Febrero último, se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del expresado término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Pedro Rosell Gayán, y su conducción, caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Huesca 6 de Marzo de 1905.—Luis López.—Por su mandado, Francisco Lapedra. JO—2369

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por medio de la presente se hace saber que Francisco Benítez Amigo, casado, labrador, vecino de la parroquia de Santiago de Covelo, ausente en Lisboa, y sin que se sepa en qué calle y número de la casa en que habita, que comparezca ante este Juzgado a ampliar una declaración que prestó en sumario sobre desacato, desorden e insultos al Alcalde de su Municipio, dentro de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, a la hora de diez, bajo los apercibimientos de la ley; advirtiéndole además que no haciéndolo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación al testigo Francisco Benítez Amigo, se expide la presente.

La Cañiza 7 de Marzo de 1905.—Alejandro N. Aguirre.—De su orden, José Travadela. JO—2392

LAGUARDIA

D. José María de Olalde y Satrustegui, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Casimiro Llibre Olive, conocido por Antonio Pujadas Planells, natural de Barcelona, ambulante, de cincuenta y dos años de edad, albañil; y Justo Salvador Dina, conocido por José Pérez Thaut, natural de Zaragoza, también ambulante, de treinta y nueve años de edad, electricista, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en causa que se les siguió por robo frustrado, y cuyos sujetos se fugaron de la cárcel depósito de Peñacerrada al ser conducidos a la de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía, que en el caso de ser habidos sean conducidos a la cárcel de este partido a disposición del Juzgado.

Dada en Laguardia a 10 de Marzo de 1905.—José M. de Olalde.—Por su mandado, Vicente de Castro.

Señas de Casimiro Llibre.

Estatura baja, color moreno, barba poblada afeitada, bigote, pelo y ojos negros, nariz ancha, cara redonda, larga; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de lanilla, camisa de franela listada, botas negras y boina azul, y se halla fotografiado por el Gabinete antropométrico de la prisión de Vitoria bajo el núm. 465.

Señas de Fausto Salvador.

Estatura baja, descolorido, delgado, barba escasa afeitada, bigote negro, ojos castaños, pelo negro, cejas unidas, es cargado de espaldas; que viste pantalón, chaleco y americana, clase azul de lanilla, botas negras, camisa de franela y boina azul; es débil de piernas al andar; fotografiado por el Gabinete antropométrico de la prisión de Vitoria bajo el número 466. JO—2446

LALÍN

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama a Manuel y Antonio González Ramos, vecinos de Lebozán, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado a ser oídos.

Así se acordó en el sumario núm. 7 del año actual.

Lalín 7 de Marzo de 1905.—José Vieitez.—De su orden, José García. JO—2370

LAREDO

D. Frutos Recio y González, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Hago saber que en causa que instruyo contra Manuel Echevarría Abadiano, su querida Dominica Echeverría Berrio e hijos de ésta José Martín, Luisa y Juan Echeverría y Echeverría, cesteros y paragueros ambulantes, y que desde hace unos dos años ocupaban una casa en el barrio de la Pesquera de esta villa, y en la actualidad presos en esta cárcel sobre robo de ropas depositadas en este Juzgado, y que se expresarán a continuación, que dicen les dejó un desconocido para que se las guardasen, he acordado la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que dicho desconocido, o los que se crean ser sus dueños, comparezcan en este Juzgado dentro de diez días a fin de reconocer indicadas ropas o manifesten el punto de su residencia para recibirles declaración y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo a 8 de Marzo de 1905.—Frutos Ruiz.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

Ropas robadas.

Un chaleco de paño usado para hombre.—Un pantalón de tela de cuadros.—Tres sacos, uno con la inicial H.—Dos toallas de felpa.—Otra de algodón.—Otra de ídem, con las iniciales L. S.—Otra de ídem con las iniciales J. R.—Una saya blanca con puntilla.—Otra ídem con las iniciales A. A.—Otra ídem blanca.—Un delantal de percal de cuadros.—Una saya de percal de cuadros.—Seis camisas para hombre, una con iniciales V. A. y otra M. A.—Cinco vestidos de color para niño.—Ocho camisas para mujer, una con las iniciales D. A. y otra A.—Cuatro sábanas.—Cuatro camisetas para hombre.—Ocho sayas para niña.—Una saya y una chambre de color.—Seis jubones.—Una mantilla.—Una faja y un justillo, todo para niño.—Tres camisetas y un calcancillo para

hombre.—Dos servilletas, una con las iniciales A. A. y otra A.—Dos fundas para almohada, una con las iniciales A. A.—Dos pares de alpargatas nuevas, uno color granate y otro más pequeño blanco.—Dos paños blancos.—Una saya suelta y un pedazo de sábana. JO—2363

LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se presentó escrito por el Procurador D. Matías Vega, a nombre y con poder bastante de D. Francisco Toledo y Rodríguez, vecino de esta ciudad, en el pago de Taffra, denunciando el hecho de haberse extraviado a su poderante tres acciones ó títulos al portador de la Compañía de Almacenes generales de Depósito en Gran Canaria, expedidos en veinte de Julio último, por valor de quinientas pesetas cada título, que llevan los números quinientos dos, quinientos tres y quinientos cuatro, y pidiendo se publicara en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, señalando el término de seis días para que el tenedor de los títulos comparezca en los autos, si le conviniera, a lo que se accedió en providencia de la fecha.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 9 de Marzo de 1905.—Juan Lobo.—Ante mí, Juan Canseco. X—683

LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Cayetano Borgoñoz, hijo de Francisco García Belmonte, vecino de Lorca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado a prestar inquisitiva y responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye por robo; apercibíendole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura del Cayetano García Borgoñoz, y habido se le conduzca a estas cárceles y a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca a 8 de Marzo de 1905.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO—2447

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Mateo Rojas, alias Culebra, entendido por Francisco Expósito Rojas, hijo de Vicente y Josefa, natural de Lorca, con instrucción y con antecedentes penales, se cree vive en Cartagena, de oficio zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Murcia en la causa que se le sigue por atentado; apercibíendole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura del Francisco Mateo Rojas, alias Culebra, y habido se le conduzca a estas cárceles, y a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca a 9 de Marzo de 1905.—José Aroca.—El actuario, José Felia. JO—2448

LORA DEL RÍO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Gómez, procedente de Lisboa (Portugal), que se cree reside en Jerez de la Frontera, donde no ha sido habido, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca a constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo y otro instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Lora del Río a 28 de Febrero de 1905.—Mariano Alcón.—Licenciado, José Maldonado. JO—2449

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Abelairas Mouriz, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, jornalero, natural de San Lorenzo de Abadairos, vecino de esta ciudad, carretera nueva de la Coruña, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, que viste traje de paño negro, de estatura regular, y sin señas particulares, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra el mismo y otros por robo a D. Emilio Fernández Trigo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Antonio Abelairas, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Lugo a 7 de Marzo de 1905.—Félix Jarabo.—El Escribano, Marcial Minguillón. JO—2371

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Rosendo Piñero Rodríguez, vecino que ha sido de San Julián de Cabarcos, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a oír una diligencia de justicia en la causa que contra el mismo se sigue por contrabando de plantas de tabaco.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel pública, con las debidas seguridades.

Dada en Lugo a 8 de Marzo de 1905.—Félix Jarabo.—El Escribano, Marcial Minguillón. JO—2450

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Marín Montañés, natural de Málaga, hijo de José y de Antonia, de quince años de edad, soltero, carretero, que ha habitado en la calle de la Constancia, núm. 40 (Guindalera), cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar cierta diligencia acordada por la Superioridad en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno; viste traje propio de su clase, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, Bonifacio Guillén. JO—2451

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por violación de la menor Sebastiana Gómez Zurbina, se cita á Benita N., conocida por Benita la Tuerta, que vivió en la calle de Andrés Borrero, núm. 7, principal, y cuyas demás filiación y circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrigue. JO—2394

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don José Manterola y Aldaz, se saca á la venta en pública subasta una casa con su huerto adherente, sita en la villa de Aoiz, provincia de Navarra, y su calle Nueva, señalada con el número 8, y un edificio sin número en la misma villa y su barrio llamado de los Arrabales, que se compone de dos casitas unidas por un vasto almacén cubierto, un patio descubierto en el centro y un trozo de terreno á sus espaldas, para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Aoiz, se ha señalado el día 15 de Abril próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate será el de 18.000 pesetas para la casa calle Nueva, núm. 8, y el de 12.000 pesetas para la de los Arrabales; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del remate, y, por último, que los títulos de propiedad se hallan suplididos por certificación que está de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez. X—689

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Perruca Ramírez, natural de Zaragoza, hijo de Francisco y Eulalia, de veintisiete años, casado con Petra del Río, cesante, y habitaba en la calle de Serrano, 53, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, de carnes regulares, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Marzo de 1905.—Joaquín Beneyto.—Por habilitación del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—2372

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomasa N., que estuvo de sirvienta en el piso 2.º de la casa núm. 6 de la calle del Gato, donde habita Doña Isabel Delgado y Santos, y desapareció de dicho domicilio el 20 de Febrero último, llevándose diferentes efectos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruye contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, gruesa, pelo canoso, morena, de unos cincuenta años, y viste pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrera. JO—2452

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Pedro María Serrano y Rodríguez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1905.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo Olavarieta. JO—2397

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España sobre rescisión de un préstamo hecho á D. Eduardo de las Pozas y López, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta y por la cantidad de 16.000 pesetas la siguiente:

Finca.

Una casa con piso bajo y principal, sita en esta Corte, enclavada en la manzana cuarenta y siete de la primera zona del ensanche, con fachada á la calle particular G, por donde tiene dos entradas señaladas con los números uno y dos, cuyo perímetro es un polígono irregular de seis lados, con la orientación, linderos y dimensiones siguientes: Primer lado, al Este, hace fachada á la calle particular F, siendo su longitud de diez y siete metros y trece decímetros; segundo, al Norte, diez y seis metros cincuenta y cuatro centímetros, y hace fachada á la calle particular G; tercero, cuarto y quinto, al Oeste, que miden respectivamente ocho metros cuarenta y cinco centímetros, siete metros cuarenta y siete centímetros y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, hacen todos medianería con la casa de Doña Pilar de las Pozas, formando el tercero con el segundo lado un ángulo recto saliente; el cuarto con el tercero otro igual entrante, y el quinto con el sexto otro igual al saliente, y por último, el sexto lado al Sur que mide veinticuatro metros un centímetro, y hace medianería con el solar anejo á la casa, que será el número tres, hoy parte del señalado con el número dos, en la división de esta manzana, por donde tiene tres entradas señaladas con los números tres, cuatro y cinco, y forma con el primer lado un ángulo recto saliente; ocupa una superficie de trescientos treinta y siete metros cuadrados y setenta y siete y medio decímetros, equivalentes á cuatro mil trescientos cuarenta pies también cuadrados y cincuenta y cuatro décimos.

Cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Abril próximo y hora de la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo del remate, que se devolverá en el acto á todos, menos al mejor postor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de la propiedad estarán suplididos por certificación del Registro de la Propiedad, y tanto éstos como los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía, debiéndose conformar con ellos los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—688

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Morales Peño, de unos veinte años, soltero, natural de Madrid, que frecuentaba la casa de recibir, sita en la calle de la Esgrima, número 5, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, que viste chaqueta clara, pantalón negro y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—2453

MADRID—CHAMBERÍ

D. Eugenio Montero y Villegas, Juez de primera instancia e instrucción interino del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ríos Navarro, de quince años de edad, hijo de José y de María, natural y vecino de Málaga (calle de Paniagua, núm. 13), soltero y de oficio herrero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz chata, color del rostro blanco, y vestía pantalón oscuro y blusa blanca, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—Eugenio Montero.—El Escribano, Pedro López. JO—2373

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en auto fecha dos del corriente, dictado á solicitud de la Asociación Mercantil Española, ha sido declarado en estado de quiebra D. Salvador Guinea, del comercio de sastrería, con domicilio en esta Corte, calle de Lavapiés, número trece, piso principal, lo cual se hace público, prohibiéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, y si al depositario D. Gabino Llerena y Regulez, comerciante, con establecimiento en la calle de Toledo, número cuatro; bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan en favor de la masa; y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestación de ellas por notas que facilitarán al comisario D. Manuel Puigbó y Corrales, habitante en la calle de la Montera, número treinta y uno, tienda; bajo pena de ser tenidas en otro caso por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1905.—Luis Rodríguez de Llera. X—684

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Jiménez, alias lo Cantadora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala au-

diencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en causa que contra la misma y otros se instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—2374

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Hualgo Pérez, natural de Villanueva de la Serena, hijo de Manuel y Catalina, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, periodista y con domicilio en la calle del Alcañudo, 31, piso tercero derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle la sentencia dictada en el sumario seguido á instancia de D. Julián Muñoz por injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, moreno, y viste traje completo negro y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—2454

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José López Ayaral y á José Souto, mozos que han sido en los muelles de la estación del Norte, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión y responder de los cargos que les resulten en sumario contra los mismos y otros por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez. JO—2395

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por estafa á D. Angel Vidal Blanca, se cita á Antonio Segovia de los Ríos, corredor de comercio, soltero, de treinta y cuatro años de edad, y que tuvo su domicilio en la calle de Juan de Austria, núm. 3, piso bajo izquierda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—2396

MALAGA—ALAMEDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en causa sobre estafa á Tesifón Tapia García, natural de Béjar, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita á dicho sujeto para que, dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración en dicha causa y á instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga 8 de Marzo de 1905.—El actuario, Manuel de los Ríos. JO—2398

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Romero Cortés, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, habitaba en la calle de los Postigos, corralón, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra dicho sujeto se siguió por el delito de resistencia á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido penado, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 10 de Marzo de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—2455

MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal García Román, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito planta baja de San Agustín, en la causa que contra el mismo y

otros se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Marzo de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., A. Ortega. JO—2457

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Luis Cuzar Ramírez, de treinta y cinco años de edad, de estado viudo, vecino que fué de Málaga, de ocupación empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad y á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Marzo de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, P. D., José Figuerola. JO—2399

MANCHA REAL

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo verificado la noche del 26 al 27 de Febrero último, de una burra propia de Pedro González León, vecino de Jimena, la cual fué sustraída de una cuadra que el González León posee en la calle Bella de indicada villa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que por expresado hecho instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y gentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados autores y semovientes cuyas señas al final se expresan, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 9 de Marzo de 1905.—Pablo Garzón.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

Señas de la burra.

Rucia clara, redonda de los cuartos traseros, cerrada y herrada de las manos, más bien pequeña y con una raya negra en el lomo. JO—2458

MOLINA DE ARAGÓN

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Gregorio Urbano Hernández y Martínez, en nombre de los cónyuges Doña Tomasa Alonso Moya y D. Julian Pérez de la Puebla, domiciliados en esta ciudad, que se hallan declarados pobres en sentido legal para litigar con D. Enrique Maza y Ledesma, antes residente en Pinar del Río (Cuba) y hoy de ignorado paradero, sobre que se declare nulo, ineficaz é ilusorio el testamento ó cédula que se dice otorgó D. Carlos Hergueta y Alonso, Licenciado en Filosofía y Letras y Decano de la Universidad de la Habana, donde falleció el 19 de Marzo de 1894, y se designe heredera al intestato del mismo Sr. Hergueta á Doña Tomasa Alonso, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Avila.—Molina 20 de Marzo de 1905. Por presentada la anterior demanda, con las copias que se acompañan y documentos unidos á la misma, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía: á lo principal, se confiere traslado de dicha demanda á D. Enrique Maza y Ledesma, á quien se emplazará en forma para que dentro del término improrrogable de cuatro meses comparezca en los autos, personándose en forma, y mediante á que se ignora el paradero actual de D. Enrique Maza, hágasele el emplazamiento por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias. Al primer otrosí, con testimonio literal del mismo y de este particular de providencia, fórmese pieza separada y dése cuenta.—Al segundo otrosí ya se ha acordado con esta misma fecha.—Lo mandó y firma S. S., doy fe: Avila.—Ante mí, José López.»

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento á D. Enrique Maza y Ledesma, cuyo actual paradero se ignora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para insertarla en la GACETA DE MADRID, según está acordado; con la prevención de que si no comparece el D. Enrique Maza le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Molina de Aragón 20 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Avila.—El Escribano, José López. JC—140

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de Monforte y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Benigno José María López Sanz, hijo de Fructuoso y Fermína, de treinta años de edad, casado con Josefa Piñeiro, natural de Madrid y vecino que fué de la misma población, habitante en la calle de Castelló, núm. 5, de profesión comisionista, residente después en Alicante y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, á fin de hacerle entrega de los efectos que le fueron ocupados y no devueltos al ser detenido en esta ciudad el día 7 de Julio del año último en la estación del ferrocarril de esta población con motivo del intento de robo á D. Braulio Montes, así como también de un resguardo de la Caja de Depósitos de Madrid por valor de 500 pesetas que le sirvió de fianza para su libertad provisional en la causa que por el expresado delito se le siguió en este Juzgado en el año último.

Dado en Monforte á 10 de Marzo de 1905.—Miguel Hernández.—Por su mandato, Toribio Díez. JO—2459

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en las diligencias que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante del sumario seguido en este mencionado Juzgado y Escribanía expresada contra José Guillén León Expósito y otros sobre hurto de caballerías, se

cita á Manuel Rosales Medina, vecino que se dice ser de Montilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 21 del corriente mes, y hora de las trece, comparezca como testigo ante dicha Audiencia, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en mencionado sumario; previéndole que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Montoro á 10 de Marzo de 1905.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Jara. JO—2460

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martí y Martí; viudo, Maestro elemental, natural de Cartagena, vecino de esta ciudad en el paso Corvera, número 96, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, con el fin de hacerle cierta notificación acordada por esta Audiencia provincial en el sumario que se le siguió sobre abusos deshonestos en el pasado año 1903, marcado con el número 245; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia 2 de Marzo de 1905.—Francisco Sánchez.—El actuario.—Valentín Solano. JO—2461

OLIVENZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de un jumento, ha acordado se cite al sujeto que á continuación se expresa, para que comparezca ante dicho Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de prestar la declaración que viene acordada, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, en cumplimiento de lo mandado, libro y firma la presente en Olivenza á 4 de Marzo de 1905.—El Escribano, Manuel Amarilla.

Señas del individuo.

Un sujeto, cuyo actual paradero se ignora, vecino de Las Entrines, partido de Almendralejo, estatura baja, grueso, sin barba, como de cuarenta años de edad, muy robusto; viste pantalón de pana, como encarnado, formando cordón; abrigo de paño, chaleco encima de paño negro, sombrero negro entre fino. JO—2462

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Inacio Gómez, de las demás circunstancias y señas que se expresarán á continuación, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Vizcaya, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de constituirse en prisión provisional y prestar indagatoria en el sumario que á él y otros se les sigue sobre asesinato de Dámaso Gómez Ramos; apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el demás perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 8 de Marzo de 1905.—Luis del Pino Villarino.—El actuario, Quirico Sánchez.

Señas y circunstancias del citado procesado.

José Inacio Gómez, soltero, labrador, de diez y siete años hijo de Manuel y María, natural y vecino de Cachaldora, parroquia de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira, en este partido; estatura alta, color moreno, nariz afilada, ojos, pelo y cejas negros, sin barba, complexión delicada; gastando traje de pana color pálido, zapatones y boina, sin observarsele cicatrices; se ignora su paradero, aunque después del hecho sumarial, ocurrido en Diciembre último, estuvo en la provincia de Vizcaya. JO—2400

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en carta orden recibida de la Superioridad, se cita al testigo, vecino de Pereiro de Aguiar, Inocente Novoa, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 20 del próximo Mayo, y hora de las nueve, comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad para prestar declaración en las sesiones de juicio oral señalado en la causa seguida por el delito de hurto contra Manuela de la Coba; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Orense á 8 de Marzo de 1905.—El actuario, L. Quirino Sánchez. JO—2401

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.):

D. Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Maximino Agregan, vecino del pueblo de Cazaligo, parroquia de Velle, distrito municipal de esta capital, hoy ausente en el Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en sumario que instruyo contra Manuel Jorge Castro, sobre disparo y lesiones á Aurelio Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 9 de Marzo de 1905.—Luis del Pino.—El actuario, Pedro Cardeno. JO—2463

ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á dos sujetos desconocidos, uno de ellos de estatura alta y el otro casi lo mismo de alto, jóvenes de unos treinta años de edad, morenos y uno de ellos con bigote, y que expresaron ser de cerca de Alicante, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se sigue sobre robo en cuadrilla contra Carlos Sempere Tenza y otros; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y

agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, y caso de ser habidos los pongan en estas cárceles á mi disposición.

Dado en Orihuela á 6 de Marzo de 1905.—Francisco Barrios.—Por su mandato, Trinitario Martínez. JO—2464

OROTAVA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por cuarta vez hago saber que D. Bernardo Benítez de Lugo y del Hoyo ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y que, en su consecuencia, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación para que se presenten á deducirla ante este Juzgado en el término de tres meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Orotava á 28 de Febrero de 1905.—F. Penichet y Lugo.—Por mandato de S. S., Rafael N. Valencia. JO—2465

PADRÓN

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Lafia Lareo, de veintiocho años, casado, jornalero, de estatura corta, rostro moreno, ojos, pelo y cejas castaños; viste traje y sombrero negros, y calza zuecos, vecino de la parroquia de Illobre, término de Yedra, partido de Santiago, que se ausentó para Buenos Aires, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión en sumario sobre robo de efectos á Juana Rodríguez; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura del Laña, conduciéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Padrón 9 de Marzo de 1905.—Antonio Fente.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—2466

PONFERRADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario instruido sobre hurto de ropas y otros objetos de la propiedad de Juan Balsa López, vecino de Villar de los Barrios, ocurrido el día 6 de Febrero último, tiene acordado se cite por la presente á Teresa López Rodríguez, de cuarenta años de edad, casada con el Juan Balsa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla la declaración acordada para ser oída; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ponferrada 9 de Marzo de 1905.—Licenciado Camilo Revuelta Ortiz. JO—2402

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de hoja y media de tocino con su espaldilla, dos jamones y como una arroba de huesos, propios del vecino de esta villa José Fernández Calero, ocurrido en la noche del 5 del actual en el cortijo del Fontanar, de este término, propiedad de aquél, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicha cecina, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 9 de Marzo de 1905.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JO—2467

PUESTO CALDELAS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Manuel Iglesias, sin segundo, natural de Orense, de donde es vecino, hijo de desconocidos, de cuarenta y tres años, soltero, sastre, y ambulante, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, el cual se fugó de la cárcel de esta villa la noche del 20 al 21 de Enero último, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y se constituya en prisión provisional, como ya lo estaba, por virtud del sumario sobre hurto de una vaca á Carolina Ezquerro, de la parroquia de Tenorio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, encareciéndose el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura de dicho procesado, y le conduzcan, si fuere habido, á la cárcel de esta villa.

Dada en Puente Caldelas á 4 de Marzo de 1905.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Juan Díaz.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo, cejas, ojos, barba y bigote negros, boca y nariz regulares, color bueno; viste chaqueta de pana castaña, chaleco de paño negro, y pantalón de paño castaño oscuro, calza botas blancas y usa sombrero color ceniza. JO—2468

PUNTEDEUME

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de Puente deume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Carmen Sardina Martínez, alias do Pancho, viuda y vecina de Tene, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre infanticidio; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los medios de que disponen se sirvan proceder á la busca y captura de la Carmen Sardina, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola á disposición de este Juzgado en caso de ser habida, por haber sido decretada su prisión provisional.

Dada en Puente deume á 8 de Marzo de 1905.—Gerardo Vázquez.—De su orden, Eduardo González Villamil.

Señas de Carmen Sardina.

Estatura regular, pelo negro algo rizo, ojos negros, cejas

ídem, nariz regular, cara redonda, color trigueño, edad como de unos treinta y seis años, y viste de luto. JO—2469

RIAÑO

D. Manuel Alonso Burón, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Nieto González, hijo de Domingo y Antonia, de catorce años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Guardo y residente en Pedrosa, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, para la práctica de una diligencia; y apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y su conducción, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño a 1.º de Marzo de 1905.—Manuel Alonso Burón.—Por su mandado, José Reyno. JO—2375

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Benito Pérez Nogueiras, natural de Lebosende, y en la actualidad de ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 4 de Marzo de 1905.—Eladio Rodríguez.—El actuario, Modesto Martín.

Señas del procesado.

Estatura elevada, ojos azules, pelo castaño, rostro ovalado; color moreno, nariz y boca regulares, sin cicatrices; usa traje de americana de paño, a la cabeza boina y botas negras. JO—2403

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Manuel Fernández Estévez, de veinticinco años de edad, hijo de Santiago y Antonia y soltero, natural de Remuño de Arnoya, vecino de ídem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 9 de Marzo de 1905.—Eladio Rodríguez.—El actuario, Modesto Martín.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos azules, pelo y cejas rubios, nariz y boca regulares; viste traje de tela clara en mal uso y calza borceguies. JO—2404

TOLOSA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Andrés Pérez Nisarre, en providencia del día quince de los corrientes, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Juan José Carballo, en nombre de D. Segundo Román Bersategui Montes y consorte, vecino de San Sebastián, sobre cancelación por prescripción de las hipotecas y cargas, se emplaza por segunda vez a los poseedores ó representantes legítimos de los censos, gravámenes ó hipotecas que después se expresarán, que se crean con derecho a los mismos y a oponerse a la cancelación, para que en el término de cinco días improrrogables, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, personándose en forma; con la prevención de que, transcurrido este segundo término, a instancia de los actores, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada a la demanda.

Cargas que afectan a la casería Zaldungoyena y pertenecidos radicantes en Cizurquil.

- 1 Un censo de tres mil quinientos ducados de plata a favor del convento de Lazcano.
- 2 Fianza de un censo de ciento cincuenta ducados a favor del Cabildo de Oria.
- 3 Ídem de otro censo de cien ducados a favor de María Angela Garmendia.
- 4 Ídem de otro censo de cien ducados a favor de D. José Antonio Zavala.
- 5 Otro censo de doscientos ducados a favor de las memorias de Juan Iriarte.
- 6 Fianza de otro censo de cien ducados a favor de las memorias de Juan Iriarte.
- 7 Otro censo de sesenta ducados a favor del Cabildo de Cizurquil.
- 8 Fianza de otro censo de cien ducados a favor de la parroquia de Anorta.
- 9 Otro censo de cincuenta ducados a favor de Martín Zarauz.
- 10 Fianza de un censo de cuatrocientos ducados a favor de D. Martín Ayalde y capellania de misas en la parroquia de Aya.
- 11 Hipoteca de cuatro mil setecientos reales para responder de la evicción de la venta de una finca a favor de Don Pedro Recoado.
- 12 Ídem para responder de diez y seis mil treinta y tres reales de capitales censales y réditos que no se especifican, y de cinco mil cuatrocientos setenta reales de obras de dicha casería, que no dice quién ejecutó.
- 13 Ídem de mil setecientos treinta y dos reales y cincuenta céntimos a favor de Martín Dravasa.
- 14 Ídem por cuatro mil trescientos un escudos y noventa y tres milésimas para responder de veintitrés capitales censales que no se especifican, y que D. Manuel Recoado se hizo cargo al comprar la casa.

Cargas que afectan a la casería Echavebitarte y pertenecidos radicantes en Alquiza.

- 1 Fianza de un censo de veinte ducados a favor de la parroquia de Lizarra.
- 2 Ídem de otro censo de cuarenta ducados a favor de las memorias de María Beovide y Catalina Segarra.
- 3 Ídem de otro censo de setenta ducados a favor de María Antón Lapurdi.

- 4 Censo de cien ducados a favor de la capellania de María Juárriz Iriondo.
- 5 Fianza de otro censo de cien ducados de plata a favor del convento de San Agustín de Hernani.
- 6 Otro censo de doscientos cincuenta ducados a favor del Cabildo de Aya.
- 7 Fianza de otro censo de sesenta y tres ducados y tercio a favor de la parroquia de Albistuz.
- 8 Ídem de otro censo de sesenta ducados de plata a favor de la parroquia de Alquiza.
- 9 Ídem de otro censo de veinte ducados a favor del Cabildo de Larraul.
- 10 Ídem de otro censo de doscientos ducados a favor de Don José Antonio Guerreta.
- 11 Ídem de otro censo de cincuenta ducados a favor de Catalina Iatarain.
- 12 Ídem de otro censo de trescientos ducados de plata a favor del convento de San Bartolomé, de San Sebastián.
- 13 Otro censo de sesenta ducados a favor del convento de San Francisco, de Tolosa.
- 14 Fianza de cincuenta ducados a favor del convento de San Francisco, de Tolosa.
- 15 Ídem de cuarenta ducados a favor de las memorias de la parroquia de Tolosa.
- 16 Ídem de doscientos diez ducados a favor de diferentes memorias en la parroquia de Tolosa.
- 17 Otro censo de diez ducados a favor de una memoria en la parroquia de Hernialde.
- 18 Otros dos censos, el uno de cuarenta ducados y el otro de cien, a favor de memorias y capellanías fundadas en la parroquia de Larraul.
- 19 Fianza de otro censo de ochenta ducados a favor de la parroquia y basílica de Lizarra.
- 20 Otro censo de ciento ochenta y dos tercios ducados en favor de las memorias en la parroquia de Alquiza.
- 21 Otro censo de cien ducados en favor del Cabildo de Cizurquil.
- 22 Otro censo de trescientos ducados en favor de la capellania de D. José Antonio Guerreta.
- 23 Otro censo de cien ducados a favor de D. Pedro José Roteta.

Cargas que afectan a la casería Arandi Azpieva y pertenecidos radicantes en Abalciqueta.

- 1 Dos censos, el uno de veinte ducados y el otro de treinta, a favor de D. Francisco Zubeldia.
- 2 Hipoteca de ocho mil seiscientos reales a favor de Don Joaquín Soto.
- 3 Otro censo de treinta ducados a favor de Lorenzo Garmendia, patrono de la capellania de Juan López Olano.
- 4 Otros diez censos, el uno de diez ducados, otro cuarenta ducados y los otros ocho de veinte ducados, a favor de memorias de la parroquia de Abalciqueta.
- 4 Hipoteca de doce mil reales a favor de D. Joaquín Soto.
- 6 Ídem de tres mil cuatrocientos diez reales a favor de Lucas Francisco y Juan Bautista Irastorza.
- 7 Ídem de dos mil reales a favor de D. Juan Bautista Irastorza.
- 8 Ídem de seis mil cuatrocientos noventa y nueve reales a favor de D. Juan Bautista Irastorza.

Cargas que afectan a la casería Sarobecheueta ó Sarachueta, de la villa de Cizurquil.

- 1 Hipoteca de veintidós mil doscientos reales a favor de Miguel Gascue.

Cargas que afectan a la casería Eguarás-andía y pertenecidos de Andoain.

- 1 Un censo de cien ducados a favor de Juan Antonio Urquizar.
- 2 Otros cinco censos, el uno de treinta ducados, otro también de treinta ducados; otro de doscientos cuarenta ducados; otro de ciento veintinueve ducados, y el otro cuyo capital no consta, debidos a la capellania y memorias en la parroquia de Tolosa.
- 3 Otro censo de noventa ducados a favor de Pablo Bequiristain y Juana Ignacia Orella.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en la forma ordenada en dicha providencia, expido la presente cédula en Tolosa a 17 de Febrero de 1905.—El Escribano, Basilio Azcune. X—687

VALORIA LA BUENA

D. Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la villa de Valoria la Buena, a seis de Marzo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. Doroteo Bustos Ruipérez, en nombre y con poder de Doña Juliana, Doña Juana, Doña Felisa, Doña Gregoria, D. Eusebio y D. Julián Monedero Sanz, como herederos de D. Ventura Monedero Nieto, vecino que fué de esta villa, bajo la dirección del Letrado D. José María Hortelano, sobre cancelación de hipoteca constituida sobre varias fincas sitas en término de esta referida villa, contra los herederos de Doña Isidora Sanz y Doña Victoriana Fernández, Comendadora y Subcomendadora del convento de Sancti Spiritus, de Valladolid, que por no haber comparecido se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal; y

Fallo que debo declarar y declaro, por haber transcurrido el término legal, prescripta la acción hipotecaria que, procedente de la escritura de préstamo con hipoteca otorgada en primero de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, pudiera nacer a favor de Doña Isidora Sanz y Doña Victoriana Fernández y sus causahabientes, y extinguido el derecho constituido a su favor por la inscripción de la hipoteca en el Registro de la propiedad; mandando, como consecuencia de la anterior declaración, que por el Registrador del partido sea cancelada dicha inscripción. Luego que sea firme esta sentencia, provéase al demandante de testimonio en la forma que lo solicita.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, sin expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Hebrero.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de Valoria la Buena, celebrando audiencia pública a seis de Marzo de mil novecientos cinco, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Isidoro Meriel.

Y para que tenga efecto lo acordado y a fin de insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio, que concuerda con sus originales, en Valoria la Buena a 9 de Marzo de 1905.—Isidoro Meriel. X—685

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Suscripción pública de 80.000 obligaciones especiales hipotecarias de las 150.000 creadas por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, según escritura pública otorgada en Madrid el 17 de Enero de 1905.

Las obligaciones son de 500 PESETAS NOMINALES UNA, CON INTERÉS DE 4 POR 100 ANUAL, pagaderos por semestres que vencen en 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, y se pagarán en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto.

SE REEMBOLSARÁN A LA PAR EN CINCUENTA AÑOS A LO MÁS POR SORTEOS ANUALES, A PARTIR DE ENERO DE 1906.

Los intereses del primer cupón empiezan en 1.º de Febrero del año actual.

Garantía.

Estas obligaciones tienen la garantía de la primera hipoteca sobre las líneas de Huesca a Francia por Canfranc, de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, y de Villabona a Avilés y San Juan de Nieva, y la correspondiente sobre las demás líneas de la Compañía.

Condiciones de la suscripción.

El precio de suscripción es de 85 por 100, ó sean 430 pesetas, más 3'50 pesetas por los intereses corridos desde 1.º de Febrero: en junto, 433'50 pesetas por cada obligación.

Se pagarán en la forma siguiente:

Pesetas	50	al suscribirse el día 4 de Abril.
»	153'50	el día 14 del mismo mes.
»	230	el día 8 de Mayo.
»	433'50	

En el segundo plazo va incluido el importe de los intereses que lleva devengados la obligación desde el día 1.º de Febrero hasta el de la suscripción.

Si se suscribe mayor número de obligaciones que el de las 80.000 que se emiten, el Banco Español de Crédito hará el prorrateo, que dará a conocer a la mayor brevedad posible en los periódicos de Madrid, Barcelona y Bilbao.

La cantidad entregada al suscribirse se tendrá en cuenta al liquidar los plazos siguientes, devolviendo el sobrante, si lo hubiere.

A los suscriptores que anticipen el último plazo se les bonificará el interés correspondiente, a razón de 4 por 100 anual.

Por el contrario, se cobrará interés de demora a razón de 5 por 100 anual a los que no satisfagan el importe del segundo y tercer plazo en las fechas fijadas.

La suscripción tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, y estará abierta desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, en los puntos siguientes:

En Madrid	{ Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, 17.
	{ Banco Hispano Colonial.
En Barcelona	{ Sociedad de Crédito Mercantil.
	{ Sres. M. Arnús y Compañía.
En Bilbao	{ Banco de Bilbao.
	{ Banco de Vizcaya.

X—692

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro residuos de acciones, de 400 reales cada uno, números 825 a 828, de la clase de inalienables, expedidos por el Banco Español de San Fernando a favor de la Memoria fundada por D. Cayetano Urbaneja, de la que era cumplidor el convento de Dominicos del Rosario, de esta Corte, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos cuatro residuos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—682

Sociedad minera de Onza.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de las pertenencias según la escritura social	750.000
Capital no realizado: dividendos pasivos a cobrar sobre las acciones privilegiadas en las épocas que señale el Consejo de administración	375.000
Fondos en poder de los señores	
Bañer y Compañía	98.068'29
Ídem en Contaduría	244'25
Ídem en la Caja de Onza	3.985'32
Deudores varios y cuentas de orden	8.658'43
	110.956'29
Efectos en almacén	10.130
Mobiliario y pequeño material	3.005'15
Economato	572
	13.707'15
Gastos de primer establecimiento:	
Anteriores a la constitución de la Sociedad	7.737'80
De constitución de la Sociedad y generales	108.231'70
De preparación de trabajos	100.127'01
De construcciones é instalaciones diversas	34.395'98
	250.492'49
	1.500.155'93
PASIVO	
Capital:	
Acciones privilegiadas: 1.500, á pesetas 500 una	750.000
Ídem ordinarias: 1.500, á pesetas 500 una	750.000
Acreeedores varios	155'93
	1.500.155'93

El Gerante, E. Roldán.

X—691

Sociedad minera «Patrocinio»,
dueña de la mina de igual nombre, sita en Sierra Almagrera, término de Cuevas (Almería).
Se anuncia al público por tercera y última vez que los señores D. José, Doña Micaela, Doña Catalina y Doña Leocadia Campo y Pérez, como herederos de su señora madre Doña Trinidad Pérez Fernández, solicitan se les expida nueva lámina por extravío de la primera, correspondiente a la participación de dicha señora del cuarto 3.º de la acción núm. 23, para que si alguien se considera con derecho a ella lo deduzca en el término de quince días improrrogables.
Cuevas 23 de Marzo de 1905.—El Presidente, José Alarcón Segura. X—681

Sociedad anónima minera «La Confianza».
Por acuerdo del Consejo de administración se reunió la junta general de accionistas el día 28 de Abril próximo en Saint Chamond (Francia), para tratar de los asuntos siguientes:
1.º Aprobación de la Memoria, de las cuentas y de los actos del Consejo, referentes al ejercicio de 1904.

2.º Examen y votación de las proposiciones á que hubiere lugar.
3.º Nombramiento de un nuevo Consejo ó reelección del actual, conforme á los estatutos.
Se recuerdan á los señores accionistas las disposiciones de los artículos 28 y 29 de los estatutos de la Sociedad, relativos al derecho de asistencia á los puntos generales, á la dación de poderes y al depósito previo de las acciones, el cual deberá verificarse, respecto á España, en Madrid, en la sucursal del Crédit Lyonnais.
Saint-Chamond 21 de Marzo de 1905.—El Presidente, A. Boudinhon. X—680

El Horeajo.
Sociedad minera.
Para celebrar junta general ordinaria se convoca á los socios para el día 31 del mes actual, á las cuatro de la tarde, en la calle de Olózaga, 4, principal.
Madrid 22 de Marzo de 1905.—Por el Presidente, Abdón Gómez. X—683

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703,56	7,4	4,6	4,9	65	NNO.....	Brisa ligera.	Poco nublado.
6 de la mañana.....	703,69	0,6	0,2	4,5	93	NE.....	Calma.....	Casi despejado.
9 de la mañana.....	704,61	9,0	6,2	5,7	66	E.....	Idem.....	Nublado.
12 del día.....	704,27	17,2	10,5	6,1	41	S.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	703,75	16,5	9,4	5,1	38	SO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	704,56	14,0	8,7	5,7	46	ONO.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la noche.....	705,25	11,2	6,8	5,2	53	ONO.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	19,4
Idem mínima.....	0,3
Diferencia.....	19,1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	57,9
Diferencia.....	34,3
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	28,4
Idem mínima idem.....	-3,4
Diferencia.....	25,0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	285
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,7
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	-1,7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	4 h 40 m
Sol completamente despejado.....	3 h 10 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	7 h 50 m
Total de inselación durante el día.....	

Datos meteorológicos del día 23 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	753,5	-1,4	»	Calma..	P. nublado..	8,1	8,0	-1,1	19,6	7,7		
Clermont.....	760,2	+0,3	S.....	Idem...	Nublado....	5,6	5,2	-1,2	16,6	3,1	5	
Valencia.....	758,0	-1,7	ESE.....	Brisa lig.	Cubierto....	9,2	7,4	-0,2	15,0	7,0		Tranquila.
Saint Mathieu.....	755,5	-2,8	S.....	Brisa...	Idem.....	9,6	7,4	+0,2	14,0	8,0	1	Picada.
Isla d'Aix.....	753,6	+2,1	S.....	Idem lig.	Nublado....	9,0	8,5	+0,8	13,0	8,0	5	Tranquila.
Biarritz.....	761,7	+1,0	SSO.....	Idem...	Idem.....	10,5	9,3	+1,6	12,0	8,0	1	Picada.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	759,5	-0,3	SO.....	Calma..	Cubierto....	13,0	10,5	+3,6	12,0	7,0	3	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruna.....	761,3	-0,1	SSO.....	Brisa...	Idem.....	12,6	10,2	+1,6	14,0	9,0		Oleaje.
Pontevedra.....												
Vigo.....	761,5	+0,2	SSO.....	Idem lig.	Idem.....	13,8	11,4	-1,4	15,0	9,0		Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	762,9	+2,1	NO.....	Viento..	Despejado..	13,3	11,0	+0,3	20,0	9,0		
San Fernando.....	763,0	»	SE.....	Calma..	Nublado....	9,9	7,5	»	17,0	8,0		Idem.
Tarifa.....	762,4	»	O.....	Brisa lig.	Despejado..	14,2	12,5	»	»	»	1	
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	763,2	+2,4	ENE...	Calma..	Casi desp...	12,6	10,0	+1,4	22,0	4,0		
Cordoba.....												
Jaca.....	762,6	+1,7	S.....	Idem...	Despejado..	12,0	9,2	+0,4	16,0	5,0		
Granada.....	762,8	+2,5	S.....	Idem...	Idem.....	10,8	9,4	»	15,0	6,0		
Murcia.....	762,2	+2,3	SO.....	Idem...	Idem.....	13,7	9,4	-1,7	22,0	5,0		
Badajoz.....	763,0	»	SO.....	Idem...	Idem.....	12,0	9,2	»	19,0	4,0		
Ciudad Real.....	763,3	+1,1	SO.....	Idem...	Casi desp...	7,8	5,4	0,0	17,0	2,0		
Albacete.....	762,9	+1,9	E.....	Idem...	Idem.....	8,9	6,0	+2,0	17,0	1,0		
Cuenca.....	762,6	»	NE.....	Idem...	Idem.....	6,2	4,6	»	14,9	0,0		
Madrid.....	762,1	+1,9	E.....	Idem...	Nublado....	9,0	6,2	0,0	18,2	3,3		
Guadalajara.....	762,9	+3,5	N.....	Idem...	Casi desp...	8,4	5,2	-2,0	14,0	2,0		
El Escorial.....	760,2	+1,2	NO.....	Brisa fte	Despejado..	9,6	6,0	+0,6	14,0	5,0		
Avila.....	765,0	»	SO.....	Brisa...	Cubierto....	6,0	3,0	»	12,6	0,0		
Segovia.....	763,5	+2,7	O.....	Calma..	Idem.....	6,2	5,0	0,0	16,0	0,0		
Salamanca.....	763,5	+2,7	O.....	Idem...	Idem.....	9,8	7,8	+0,4	17,0	8,0		
Valladolid.....	762,8	+2,4	S.....	Idem...	Niebla....	6,2	5,8	-2,6	18,0	3,0		
Soria.....												
Burgos.....	762,2	+0,8	S.....	Idem...	Cubierto....	6,0	4,9	+0,8	13,0	2,0		
Leon.....	760,2	»	O.....	Brisa fte	Nublado....	8,0	5,5	»	13,0	2,0		
Orense.....	761,4	+0,3	SSE.....	Calma..	Cubierto....	12,4	9,6	+1,8	18,0	9,0	6	
Santiago.....	760,8	0,0	SO.....	Brisa fte	Lluvioso....	10,3	9,4	+3,6	14,0	8,0	6	
Huesca.....	761,2	-0,1	O.....	Idem lig.	Despejado..	12,2	9,2	+2,2	17,0	6,0		
Zaragoza.....	761,4	»	NO.....	Brisa...	Idem.....	13,2	10,2	»	16,0	8,0		
Teruel.....	762,6	»	N.....	»	»	»	»	»	»	»		
Barcelona.....												
Mahón.....	760,2	+0,7	O.....	Calma..	Despejado..	15,2	13,2	+2,2	16,0	10,0		
Palma.....												
Valencia.....	761,0	+1,4	E.....	Idem...	Casi desp...	14,6	10,8	-0,2	17,0	7,0		
Alicante.....												
Almeria.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Tunez.....												
Staks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....	758,9	-1,1	S.....	Brisa...	Lluvioso....	14,0	13,0	-3,0	»	»		
Roma.....	761,1	-1,7	N.....	Calma..	Cubierto....	11,6	9,0	-1,0	»	»	3	
Liorna.....	760,4	-0,4	E.....	Brisa...	Lluvioso....	10,2	9,6	-0,8	»	»	8	
Niza.....	760,1	-1,4	»	Calma..	Idem.....	7,2	6,5	-0,3	10,0	6,0	9	Agitada.
Sicilia.....	758,9	»	E.....	Brisa...	Cubierto....	7,6	7,0	»	9,0	6,0	22	Picada.
Perpignan.....	730,3	»	SO.....	Idem lig.	Casi desp...	8,8	8,7	»	15,5	8,0	1	

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22.	Día 23.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,60	78,55 y 60
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,60	78,60 y 65
Idem D, de 12.500.....	78,65	78,65
Idem C, de 5.000.....	78,85	78,85 y 80
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,85	78,90 y 85
Idem A, de 500 id. id.....	78,85	78,85 y 90
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,85	78,85
En diferentes series.....	78,85	78,90-70 y 85
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98,45	»
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,50	»
Idem D, de 12.500.....	98,50	98,45 y 50
Serie C, de 5.000 id. id.....	98,50	98,50
Idem B, de 2.500.....	98,50	98,50
Idem A, de 500 id. id.....	98,50	98,50 y 55
En diferentes series.....	98,50	98,50 y 55
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	451 ² / ₁₀₀	451 ² / ₁₀₀
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	409,50	409,50
Banco Hipotecario de España, idem.....	»	203 ² / ₁₀₀
Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas.....	104 ² / ₁₀₀	104 ² / ₁₀₀ y 104,10
Idem id. id., idem al 4 % 100 id.....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	»	»
Banco Hispano-Americano, idem.....	112 ² / ₁₀₀	112 ² / ₁₀₀
Banco Español de Crédito, idem.....	100 ² / ₁₀₀	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.514.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	233.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	41.000
Acciones del Banco de España.....	4.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	7.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....	5.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	45.500

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.
Paris, á la vista..... 33³/₆₀ | Londres, á la vista..... 33⁵/₉₅

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid.,

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de